



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA MOTIVACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA
CONDENATORIA FRENTE A LA PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PERIODO 2015 Y 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Román Ramírez Lino

orcid.org/0000-0002-4377-1273

Asesor:

Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes

[Orcid.org/0000-0002-3648-7602](https://orcid.org/0000-0002-3648-7602)

Línea de investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2019

Aprobación del Jurado:

Mg. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

Mg. Jorge Abel Cabrejos Mejía
SECRETARIO

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios por permitirme alcanzar mis metas, por brindarme salud y por permitirme disfrutar y tener a mi lado a mi familia.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que han contribuido con sus conocimientos a lo largo de esta investigación.

RESUMEN

La investigación desarrollada fue denominada: “la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura – periodo 2015 y 2016”; para la cual se ciñó diversas dificultades en razón a tiempo, ya que requiere una disposición sólida, en tanto sobresalió el interés de culminar satisfactoriamente la investigación. La problemática surge a raíz de la presencia de sentencias condenatorias impugnadas en instancias superiores, por carecer de una motivación debida, a razón de fundamentos jurídicos y hechos que prueban los cargos imputados. El objetivo general consistió en analizar las sentencias condenatorias frente a la presunción de inocencia; para lo cual se realizó un estudio profundo de la doctrina en relación a esta temática, así como también un análisis normativo nacional e internacional, lo cual nos permitió proponer políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar este principio y derecho de naturaleza constitucional, así como asegurar garantizar los derechos del ser humano. Este trabajo tiene como hipótesis global que la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016 adolece de: Empirismos aplicativos e incumplimientos; lo cual se comprende como la ausencia de conocimientos teóricos en relación a estos temas y las deficiencias respecto a la aplicación normativa, un problema que enfrentan tanto los responsables de aplicar la norma, como aquellos defensores de hacerla cumplir y la sociedad en general, razón por la que resulta de suma importancia acudir a la legislación comparada. En esta investigación se llegó a concluir que es muy evidente que el desconocimiento de conceptos básicos lo que implica en el incumplimiento de normas ya indicadas.

Palabras clave: empirismos aplicativos, incumplimientos, motivación judicial, resoluciones

ABSTRACT

The investigation carried out was called: "the motivation within the conviction against the presumption of innocence in the Judicial District of Piura - period 2015 and 2016"; for which various difficulties were bound by reason of time, since it requires a solid disposition, while the interest of successfully completing the investigation stood out. The problem arises as a result of the presence of convictions contested in higher instances, for lacking due motivation, due to legal grounds and facts that prove the charges. The general objective was to analyze the convictions against the presumption of innocence; for which an in-depth study of the doctrine in relation to this issue was carried out, as well as a national and international normative analysis, which allowed us to propose legal policies that guarantee judicial motivation in order not to damage this principle and right of nature. Constitutional, as well as ensuring guaranteeing the rights of the human being. This work has as a global hypothesis that the motivation within the conviction against the presumption of innocence in the Judicial District of Piura –period 2015 and 2016 suffers from: Applicative empiricisms and breaches; which is understood as the absence of theoretical knowledge in relation to these issues and the deficiencies with respect to the normative application, a problem faced by both those responsible for applying the norm, as well as those defenders of enforcing it and society in general, which is why the one that turns out of extreme importance to go to the comparative legislation. In this research, it was concluded that it is very evident that the ignorance of basic concepts implies in the breach of norms already indicated.

Keywords: applicative empiricisms, breaches, judicial motivation, resolutions

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad Problemática	8
1.2. Antecedentes del Estudio.....	8
1.2. Teorías relacionadas al tema	16
1.4. Formulación del Problema	34
1.5. Justificación e importancia del estudio	35
1.6. Hipótesis	36
1.7. Objetivos	37
1.7.1. Objetivo General	37
1.7.2. Objetivos Específicos.....	38
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	39
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	39
2.2. Población y Muestra.....	39
2.3. Variables, Operacionalización.....	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad 40	
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	40
2.6. Criterios éticos	41
2.7. Criterios de Rigor científico	41
III. RESULTADOS	43
Fuente: cuestionario 01.....	43
Interpretación:	43
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
4.1. Conclusiones.....	66
4.1.1. Conclusión parcial 1.....	66
4.1.2. Conclusión parcial 2.....	67
4.1.3. Conclusión parcial 3.....	69

4.1.4.	Conclusión parcial 4.....	70
4.1.5.	Conclusión global.....	72
4.2.	Recomendaciones.....	73
4.2.1.	Recomendación parcial 1.....	73
4.2.2.	Recomendación parcial 2.....	74
4.2.3.	Recomendación parcial 3.....	74
4.2.4.	Recomendación parcial 4.....	75
4.2.5.	Recomendación global.....	75
ANEXOS	78

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La problemática detectada en esta investigación fue fijada a partir que se pudo evidenciar la presencia de sentencias condenatorias impugnadas en instancias superiores, por carecer de una motivación debida, a razón de fundamentos jurídicos y hechos que prueban los cargos imputados. De tal manera que, se respete el debido proceso y otros derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia que debe ser desvirtuado con fundamentos; es en ese sentido que se denominó al tema de investigación la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016 (Ver anexo 1).

Para la selección de la problemática, la cual ha sido materia de estudio se aplicó o evaluó una serie de criterios, entre los cuales se citan los siguientes:

Primero, se consideró el acceso a los datos de la realidad objeto de estudio.

Segundo, se consideró si la posible solución práctica a esta problemática podría contribuir en la solución de otras problemática ligadas a la principal.

Tercero, se ha considerado evaluar si en la solución de esta problemática existían diversos intereses de parte de la sociedad e instituciones públicas y privadas.

Cuarto, se consideró si en esta problemática objeto de estudio existía un interés social.

1.2. Antecedentes del Estudio

Nivel internacional

De acuerdo a la lectura sobre la regulación jurídica mexicana, tenemos que, en este país, el derecho a la presunción de inocencia ha pasado un sinnúmero de deficiencias en cuanto a su regulación.

Al respecto, deberá tomarse en cuenta lo que la Primera Sala de la SCJN en el expediente N° 715/2010 señaló diciendo que, en el Estado Mexicano se viene realizando una valoración de la prueba de manera libre, pero esto ha

contribuido a su vez a que se practiquen una serie de arbitrariedades. Es por ello, que resulta exigible constitucionalmente en dicho Estado un despliegue de capacidades y raciocinio lógico de hecho y jurídico de parte de los magistrados judiciales, quienes deben expresar ello a través de las diferentes causas que atienden y dan solución, sea esto mediante una absolución o una condena, pero que además, no basta con la fundamentación fáctica y jurídica, sino que debe detallarse los medios probatorios que han sido actuados y los criterios que fueron utilizados para su valoración.

Siendo así va quedando claro, lo importante que resulta la motivación dentro de las resoluciones a fin de que estos puedan garantizar los derechos fundamentales.

Siendo así tenemos que, de acuerdo a Taruffo M, (2005) para desvirtuar adecuadamente la presunción de inocencia no necesariamente tiene que haber un grado elevado de prueba; es decir, porque muchas veces basta con la presencia de una prueba ordinaria de culpabilidad, que sea base objetiva para la inculpación.

La legislación penal española en su artículo 120, inciso 3 ha señalado que las resoluciones judiciales expedidas por los tribunales de justicia españoles deben de cumplir con ciertos requisitos que guarden una fundamentación fáctica y jurídica en su más amplia expresión y manifestación.

En razón a ello, debe añadirse que Manzini (1951) agrega que la presunción de inocencia establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, este es un derecho inherente y propio del ser humano, razón por la cual este derecho debe ser desvirtuada por los órganos jurisdiccionales con elementos reales, expuestos con un argumentación lógico razonable, sin importar si la sentencia expedida es condenatoria, toda vez que el ser humano independientemente de la conducta que haya cometido, sea en contra o a favor de la sociedad, este goza de derechos fundamentales que le permitan asegurar su dignidad humana, y un modo de asegurar ello, es que este sea sancionado o absuelto mediante una sentencia fundamentada, donde se exprese de forma sustentable los criterios por los cuales fue sancionado o absuelto, considerándose esto como un deber también para la sociedad.

Nivel nacional

La norma constitucional peruana ha señalado a través mediante el artículo 138, inciso 5 que, la motivación judicial es un principio y un derecho inmerso a las funciones jurisdiccionales, así es que se considera exigible la motivación judicial escrita en las diferentes instancias judiciales, donde deberá establecerse un detalle minucioso de los criterios que ha utilizado el juez al momento de su raciocinio jurídico y factico, para de ese modo asegurar una sentencia que evite con posterioridad gastos procesales.

Loza Avalos, C. (2013) desarrolló un estudio a través del cual estudio acerca de la prisión preventiva, esto en relación a un análisis con el derecho a la presunción de inocencia dentro de la actual legislación procesal penal. Estudiando de esa manera, la marcada discusión jurídica penal que persiste en el tiempo en relación a este derecho de contenido constitucional y a como se viene aplicando respecto a la prisión preventiva siempre usada como regla en casi todos los inicios de un proceso, procuro desvirtuar los principales controversias y/o conflictos que se generan, así mismo identificar las justificaciones que se presentan ante la aplicación de estos, pero para esto, el autor se ha cuestionado la finalidad de la medida cautelar citada, en comparación con el citado derecho anteriormente antes mencionado, el cual se comprende como un derecho fundamental esencial y propio de las personas, para ello fue necesario delimitar la presunción de inocencia con las siguientes características:

a) Es un derecho fundamental y una presunción *ius tantum* :

Para esta característica se considera que la atribución de cargos penales es una petición sancionadora ante la presencia de la comisión la ejecución de un acto que se considera como delito penal, pero no alcanza a sentarse como una declaración de culpabilidad en contra del acusado. Si no que la culpabilidad será admitida al final del proceso penal, en sentencia firme debidamente motivada, así pudiendo establecer si la presunción de inocencia, que le asiste al acusado, se ha destituido o no; mientras tanto se considera inocente.

De aquí que, este derecho de contenido y naturaleza constitucional es aquel que debe de garantizarse en cualquier etapa del proceso penal, limitando

cualquier impertinencia que busque vulnerar uno de los más preciados derechos que le asiste a la persona, y se asocia a su dignidad.

b) Este derecho luego de un análisis profundo, es evaluado a fin de determinar si es procedente desvirtuarlo, tomando en cuenta las actuaciones probatorias dentro de un debido proceso.

Es el Ministerio Público a quien le corresponde demostrar mediante la actividad probatoria, la responsabilidad del acusado, es por ello que durante la acusación y función que este cumple tiene la obligación de desvirtuar el derecho anteriormente citado, mediante una fundamentación amplia que tome en cuenta los medios probatorios con los que cuenta, ello tomando en cuenta que esto servirá para que el Juez emita una sentencia sancionando penalmente, este además se considera como la espina dorsal del régimen penal acusatorio, cuya finalidad es exponer la responsabilidad del autor de un delito.

c) La imposición de medidas cautelares personales hacia el imputado justifica su carácter relativo.

Aquí se considera que este derecho materia de análisis, como un derecho objetivo y subjetivo, el cual puede limitarse cuando se crea necesario, siempre que este sea fundamentado fáctica y jurídicamente. Por eso que dentro de nuestro sistema penal se practican algunas medidas cautelares que le limitan, este hecho no se entiende como afectación, porque tales medidas tienen como principal objetivo poder esclarecer sin interrupciones el hecho penal que se le atribuye a la persona.

d) Su relación con el In dubio pro reo:

El principio de In dubio pro reo no debe de ser considerado como un derecho subjetivo, porque es un principio que alcanza una categoría constitucional, entendiendo que este tiene como propósito y/o finalidad asegurar que se respete la libertad individual que le asiste a toda persona como un derecho fundamental, sea para proteger su pleno respeto, o para limitarlo en la medida menos gravosa posible, esta limitación se debe aplicar excepcionalmente y no como una regla.

Y concluye, la citada autora que, cuando se refiere a este derecho, se está hablando de un derecho y principio de naturaleza constitucional debe tomarse en cuenta que el propósito es asegurar la ejecución de algún tipo de

arbitrariedad en contra del investigado a quien se le viene imputando un hecho punible, buscando de ese modo que se respete sus derechos fundamentales y un correcto trato, toda vez que este aun no es declarado culpable, ya que sobre él no ha recaído ninguna resolución judicial que así lo señale.

Zuñes Tejera, Y. (2012) desarrolló un estudio a través del cual ha investigado sobre la presunción de inocencia como un derecho en relación a la carga de la prueba.

Dicho autor ha señalado que la presunción de inocencia es confundida por los operadores del derecho con el principio *in dubio pro reo*. La primera se presenta en todos los procesos, garantizando que se considere como inocente al investigado mientras no se presente una prueba categórica que lo demuestre como culpables, una vez encontradas y expuestas las pruebas entra operar la segunda como elemento de valoración probatoria, este exige que en ante la presencia de una duda razonable, debe desvirtuarse, haciendo uso de la carga de la prueba.

Uno de los extremos que se obliga a cumplir, para no vulnerar la presunción de inocencia, se fundamenta en lo que se señala que solo podrá desvirtuarse la verdad “*iuris tantum*” cuando la parte acusadora aporte una prueba de cargo, esta prueba debe ser más que suficiente para poder alcanzar desvirtuar este derecho, el cual le corresponde obligatoriamente al imputado dentro de todo el proceso penal; esta prueba debe ser relacionada con otros indicios, y así establecer sin duda alguna la culpabilidad del imputados.

Accatino Scagliotti, D. (2006), presentó una investigación donde ha estudiado los fundamentos que se utilizan en las declaraciones de los hechos objeto de la actuación probatoria dentro de los procesos penales.

Su investigación tiene como objetivo realizar una diagnosis de cómo es que se viene actualmente aplicando las exigencias respecto a la fundamentación de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales, entendiendo que esto es un derecho fundamental establecido así por la norma máxima constitucional del Estado Peruano. Aquí se resalta la existencia de un conglomerado de incertidumbres en el pasaje hacia una motivación perfecta o profunda, que refleje el modelo analítico que establecen los lineamientos

jurídicos del Código Procesal Penal Chileno e indaga después sobre factores explicativos para la permanencia de esas vacilaciones.

Concluye que entre las razones que contribuyen como un modo de influenciar en la existencia de esta incertidumbre son las carencias y confusos términos teóricos presentes en su cultura procesal. Pone en relieve sobre todo aquel impacto negativo que ocasiona la preponderancia reforzada para la introducción de un estándar de prueba por encima de una duda razonable, de un conocimiento subjetivo de prueba, que enlaza conceptualmente la prueba con el dogma o la ideología del tribunal.

Ante este hecho señala que existe la necesidad de renunciar el conocimiento subjetivo de prueba y reemplazar por un conocimiento que realmente justifique la decisión judicial sobre la prueba, permitiendo transparentar su falibilidad y su carácter relacional entre los elementos de juicio introducidos al proceso. Sólo superado este enigma conceptual se afrontará satisfactoriamente los conflictos que se den lugar en la interpretación del contenido y la trascendencia del requerimiento de fundamentación de aquellas conclusiones probatorias.

Articular una idea o conocimiento adecuado de prueba, porque para certificar que un hecho está probado tiene que ser bajo la afirmación previa de que existe relación indudable con los elementos de juicio introducidos al proceso y, además, bajo la condición de que desde la idea conceptual sea idónea para una justificación y análisis crítico.

La aceptación es importante porque a diferencia de la creencia, como un suceso voluntario admite una justificación, justificación que debe guiarse de la suficiencia de los elementos de juicio, este que a diferencia de una afirmación o de una creencia, es susceptible de equivocación y la crítica, pero siempre cuando sea visto desde el punto de vista conceptual.

Teniendo conocimiento de prueba se podría afrontar los cuestionamientos que recaen sobre el estándar de esta, el cual debe estar sobre cualquier duda por más razonable que sea y sobre la aplicación del razonamiento probatorio librado de todo tipo de subjetivismo.

Al analizar un caso en concreto EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC, sentencia conocida como el caso “Giuliana Llamoja” el Tribunal Constitucional, en su fundamento n.º7 establece los criterios necesarios para que se desarrolle y

aplique de forma correcta el derecho a una motivación judicial de aquellas resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales, entendiendo a éstas como una garantía que asiste a todo individuo en contra de la arbitrariedad jurisdiccional, vigila que las resoluciones estén libradas de actos caprichosos de magistrados, sino teniendo como fundamento aquellos datos objetivos que son establecidos en el ordenamiento jurídico y que tienen estricta relación con el caso. Pero cabe también resaltar que no todo ni cualquier error, que accidentalmente se comete dentro de una decisión judicial, significa una expresión de la afectación al ya comentado derecho, mismo que se encuentra regulado en la norma constitucional peruana.

Para ello, es importante citar lo que ha establecido el Tribunal Constitucional a través de uno de sus pronunciamientos ha señalado que este derecho contiene una serie de presupuestos, los cuales deben ser obligatoriamente cumplidos porque estos permitirán su protección a los derechos fundamentales de las personas (Tribunal Constitucional, Expediente N° 1744-2005.PA-TC).

que la protección Constitucional de este derecho queda demarcado teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

a) deberá existir una motivación real y no ser esta aparente como suele observarse en las resoluciones judiciales, entendiendo que esto es un derecho constitucional de las personas quienes se encuentran involucradas dentro de un proceso penal, al cual a un no le asiste ninguna resolución que haya ordenado su culpabilidad.

b) La Falta de motivación interna del razonamiento: Aquí vulnera este derecho en dos extremos; primero cuando hay inhabilidad de una deducción a partir de las proposiciones que señala con anterioridad el Juez en su decisión; y seguidamente al presentarse una incoherencia narrativa, que se muestra como un discurso definitivamente ambigua que no puede transmitir, con coherencia, las razones sustenta la decisión tomada. En ambos casos se ve que la vulneración se presenta tras la debilidad de argumentar y narrar con coherencia sobre los fundamentos en que basó su decisión.

c) Se plantea que debe de evitarse motivaciones aparentes, por lo que los fundamentos que se utilizan deben ser justificables fáctica y jurídicamente.

Entendiendo que, para llevar un control sobre ello se encuentra facultado Juez constitucional, pero siempre solo si las proposiciones en las que se basa el magistrado no han sido cotejadas o estudiadas para confirmar la validez de los fundamentos facticos y jurídicos que este contiene. Esto mayormente se da en los casos difíciles, de acuerdo a Dworkin, en estos casos hay presencia de problemas en la valoración de pruebas o de interpretación de los mandatos normativos. Aquí la motivación funciona como una garantía para buscar la validación de aquellas proposiciones, las cuales ha tomado el máximo tribunal y/o los órganos jurisdiccionales han tomado durante los fundamentos que amparan sus decisiones.

d) La motivación insuficiente. Esta es cuando los fundamentos de las resoluciones son vagos o casi nulos, por lo tanto no responden a lo que se puede exigir en una decisión, partiendo de las razones de hecho o de derecho, estos como elementos imprescindibles para crear las decisiones de los magistrados se encuentran correctamente motivadas. Con esto no se pretende buscar dar respuestas a las pretensiones de las partes, si no que busca esgrimir sobre la ausencia de argumentos frente a aquello que se encuentra afirmando en la resolución expedida.

e) Debe evitarse de todos modos una expresión de motivación incongruente, entendiendo esta como arbitraria por atentar contra un mandato de contenido y naturaleza constitucional. El derecho a la debida motivación de las decisiones persuade a los jueces a solucionar sobre las peticiones presentadas por las partes en forma congruente bajo los términos que fueron planteados, evitando todo tipo de desviaciones que signifique la transformación o variación de la disputa procesal (incongruencia activa).

El incumplir en forma total esta obligación, es decir, no contestando las pretensiones de las partes, o el extraviar la decisión del marco del conflicto judicial, dando lugar a una indefensión, se percibe como una violación del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación (incongruencia omisiva). Esta garantía que encuentra base el (artículo 139º, incisos 3 y 5), es importante porque permite que los justiciables puedan exigir a los jueces una respuesta razonable, motivada y congruente con las pretensiones planteadas;

el principio de congruencia procesal obliga al juez, argumentar adecuadamente su decisión sin omitir, alterar o exceda frente a las pretensiones presentadas.

f) Motivaciones cualificadas.- este es aplicable especialmente en la justificación de una decisión que rechaza una demanda, o cuando, una decisión afecta negativamente derechos fundamentales como ejemplo la libertad.

El problema se suscita con la aplicación del inciso c) en las sentencias condenatorias, pues como menciono líneas arriba existe la necesidad de renunciar el conocimiento subjetivo de prueba y reemplazar por un conocimiento que realmente justifique la decisión judicial sobre la prueba, permitiendo transparentar su falibilidad y su carácter relacional entre los elementos de juicio introducidos al proceso. Sólo superado este enigma conceptual se afrontara satisfactoriamente los conflictos que se den lugar en la interpretación del contenido y la trascendencia del requerimiento de fundamentación de aquellas conclusiones probatorias.

1.2. Teorías relacionadas al tema

1.2.1. Conceptos Básicos

1.2.1.1. Evolución Histórica

El comienzo histórico de la motivación de las sentencias, ha sido estudiado por Díaz, B. (2007), donde hace referencia que la efectiva práctica procesal de la motivación de las sentencias produce una discusión sobre la doctrina respecto a su naturaleza y aplicación.

En ese sentido, de las palabras de Díaz, B. (2007), se tiene que la itineraria histórica en cuanto a la necesidad de motivar las sentencias, y que va unida al progreso del Derecho procesal, no ha sufrido un avance raciocinio desde la ciencia jurídica en cuanto a su sistema y afianzamiento, sino que ha estado orientada en función de la práctica judicial y de las juntas políticas que han ejercido una supremacía sobre la Dirección judicial. (pp. 60-61).

Es decir, que en cuanto se refiere al examen de la motivación de los dictámenes, el estudio a realizarse no solo debe tratarse desde un prisma de la ejecución de estrategias jurisdiccionales, sino también desde el beneficio, la evolución de los sistemas de administración y los deseos de la clase política gobernante.

Continuando con el desarrollo de la investigación vélgase citar a Murillo, V. (1995) quien afirma que respecto al derecho romano estudiado por juristas tales como Biondi, Bonfante, Chiovenda, Visky arrojan incontinentes cogniciones para sustentar que desde los primeros instantes de la diligencia de este derecho ya coexistían algunas labores judiciales de determinada hábitat que incorporaban la motivación en sus sentencias.

En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente considerar el criterio que comparte Calamandrei, P. (1997) donde pone en conocimiento lo siguiente:

“En cuanto a la observancia del conjunto externa del juicio, si era por obligación o no, queda en la pompa de la exegesis procesal, pero en ningún caso sería tesis para definir este dispositivo como ajeno al régimen legislativo romano”. (p.80).

Siendo ello, queda que al Derecho canónico se mantiene posturas enfrentadas en cuanto al deber de motivar las sentencias. Otros autores señalan que jamás coexistió aquella obligación expresa de motivar las sentencias, salvo en los casos como los recursos de apelación, pero ello no simbolizó que en explícitas sentencias se hiciera uso de dicha destreza en Tribunales Mayores.

En ese sentido, tenemos en palabras de Díaz, B. (2007), que la motivación tenía su cognición de ser en recursos de revisión o ante instancias superiores. Se encuentra también referencias de Taruffo, M. (2006), quien en palabras propias aporta lo siguiente:

“En la legislación comparada existen convenios que buscan considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales resulte ser un principio general del ordenamiento constitucional y por ende un requerimiento de todos los ordenamientos procesales” (p.332).

Con ello, se da pie para añadir que en razón a la circunspección que se tenía frente al hecho de motivar una resolución judicial, resulta entendible que se mantenía como un principio general cuyo fin era funcionar como elemento de examen a la coherencia de los jueces al momento de instituir justicia.

En palabras de Castillo, J. (2014), las resoluciones judiciales cumplen dos funciones en un ordenamiento jurídico; como instrumento técnico procesal y a su vez como garantía político institucional.

Quedando así claro, que el deber de motivar es una providencia judicial debe ser un fundamento a la necesidad de un debido proceso que garantiza que la solución sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, evitando así cualquier arbitrariedad que se pueda dar al impartir justicia.

En tanto, respecto a la evolución histórica del tema de estudio, vale citar a Espinosa, C. (2010), quien ha manifestado la existencia de uniformidad en los criterios a que el Derecho Romano, se veía expuesto durante el iudex pues no existe la obligación del juez romano de motivar sus resoluciones o dictámenes, situación que llevo cambios en el siglo IV.

Hay que agregar que la Ley Francesa que en 1790 estableció la destreza de motivar las resoluciones judiciales.

1.2.1.2. La sentencia de condena: la determinación de la pena y su fundamentación

Respecto al punto objeto de análisis, tenemos a Schönbohm, H. (2014) quien ha seguido estudios sobre estructura, argumentación y valoración probatoria; de la cual se rescata lo siguiente:

En el juicio penal se alterna la forma de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del imputado, pero principalmente determinar su grado de la responsabilidad, ya que exclusivamente de ello depende la determinación de la pena de acuerdo a los principios que la norma señale y determine. (p. 128).

Luego de estudiado los aportes mencionados, vale decir que el derecho penal contiene conminaciones demasiado amplias, situaciones que deben ser fundamentadas. Entonces, siendo así, debe agregarse la clara deficiencia de motivación de los alegatos fiscales y de la defensa. (Schönbohm, H. 2014)

En razón a ello, debe tenerse en cuenta que con un margen tan amplio de determinación de la pena, resulta indiscutible que el Tribunal debe fundamentar obligatoriamente la pena que realmente considera adecuada para el delito y más porque se está determinado el grado de culpabilidad.

1.2.1.3. La Motivación en las resoluciones judiciales

La Lengua Española a la motivación como la "Acción y efecto de motivar". Situación que consiste en: "Dar o exponer las razones o motivos que se ha tenido para realizar una cosa".

En palabras de Arenas, M. (2009) la ausencia de motivación trae consigo la nulidad del documento sentencia, generando así como consecuencia que se retrocedan las actuaciones donde se realice una correcta motivación.

Por eso que se recalca una y otra vez la importancia de la motivación en las decisiones judiciales, toda vez que no solo afecta al justiciable sino también al proceso, generando de mora, reinicio entre otro.

1.2.1.4. La debida motivación como exigencia constitucional

La norma constitucional peruana vigente en su artículo 139, inciso 5 ha citado que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales es un derecho de tal naturaleza, toda vez que este permitirá asegurar un buen trato y debido proceso, así como también una correcta actuación de los medios probatorios y por consecuencia, una eficiente administración de justicia.

Es en esta medida se toma el aporte de Silva, C. (2009) donde ha comentado que el Tribunal Constitucional ha aclarado que la motivación de una decisión debe de llevar en forma expresa el marco legal en la que se sustenta, pero también de manera principal consiste en exponer capaces razones de hecho y de derecho, que deberán claramente justificar o fundamentar la decisión que se dispone en la resolución.

En ese mismo orden de ideas y luego del análisis hecho por Tineo, (1991) se entiende en relación a las resoluciones judiciales cuya motivación se ampara en la Constitución como norma suprema del Estado Peruano no garantiza una explícita distensión de la motivación, de allí que resulta que la esencia de su contenido solo se respeta cuando existe una fundamentación jurídica, definitivamente clara con coherencia entre el petitorio y lo resuelto.

1.2.1.5. El deber de motivar y la correcta argumentación en una sentencia

Figuroa (2015) señala que es la sociedad civil la que dispone de una garantía para exigir la realización del deber de los jueces de motivar sus decisiones judiciales con la finalidad de exigir a los operadores del derecho que denoten la comprensión del conflicto jurídico sometido a su competencia, de tal manera

que se logre la claridad conceptual en una decisión y no goce de excesos tecnicismos.

Dentro del marco de exigencia de claridad, esta se extiende a la solidez de los argumentos y la coherencia lógica, pues una decisión llena de falacias o contradictoria va contra los principios de identidad, la razón suficiente- del razonamiento jurídico aplicado a la decisión judicial y el principio del tercio excluido.

Así mismo, tal como lo ha venido desarrollando el Tribunal Constitucional, se exige cumplir con los estándares de aplicación normativa fijados para el caso concreto, subsumiendo así la jurisprudencia que ha fijado criterios de carácter vinculante para las decisiones judiciales.

Ejemplo de la decisión desarrollada por nuestro Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N°078-2008-PHC/TC en el famoso caso Giuliana Llamoja, en donde define los escenarios de una decisión judicial motivada.

En una misma línea de desarrollo jurisprudencial, en la Sentencia del Expediente N°0037-2012-PA/TC TC en el famoso caso Scotiabank, en cuando a los criterios de insuficiencia de la interpretación literal y la imperancia de aplicar el principio de proporcionalidad teniendo en consideración los sub principios que conlleva la aplicación de éste, tal como la idoneidad en el sentido estricto, la necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha; como un canon de interpretación para las causas que requieran de este nivel de complejidad y que con la simple interpretación literal, la motivación decaería en insuficiente.

Castillo (2012) al referirse al deber de motivar las resoluciones judiciales, indica que es necesario junto con la motivación, aplicara el principio de control democrático, pues es éste el que patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos que se encargan de interpretar los mecanismos de justicia a la hora de administrarla.

Giorgio, P. (1998) enseña que el principio de control democrático es el enfoque que exige la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales, pues constituye un elemento irrenunciable y esencial en un Estado – democrático- de Derecho.

Tal es así, que el principio de control democrático de derecho no solo forma parte del control político de la Constitución, sino que también es exigible en el marco jurídico, pues son en palabras de Valadés (1986) cuestiones indisolublemente unidas.

Zimmerling, R. (1992) refiere que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales responde a una exigencia social, entendiendo que actualmente la opinión pública se ha convertido en un modo fiscalizador de la administración de justicia, puesto que a través de ello lo que se hace es medir la correcta aplicación e interpretación de las normatividades vigentes. De manera que, esto incluso se considera como parte del ejercicio político de la sociedad.

1.2.1.6. La debida motivación frente a la presunción de inocencia

Hay que empezar citando que la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho, por tanto debe entenderse como una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial. (Silva, C. 2009).

Del párrafo anterior se desprende a modo de comentario entonces que, la debida motivación deberá garantizar que las resoluciones deben estar sujetas exclusivamente a datos objetivos en relación al ordenamiento jurídico vigente. Es así que en palabras de Tineo, H. (1991), se comprende que en el Perú se ha dado un tratamiento jurisprudencial a la presunción de inocencia, esto decir por el Poder Judicial y Tribunal Constitucional.

De lo mencionado en líneas anteriores, resulta necesario añadir bajo comentario que las decisiones jurisprudenciales son vinculantes en nuestro país, según el estudio cuando estas se emiten por las salas penales de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, y a la vez se indique su categoría en forma escrita.

1.2.1.7. La mala argumentación en una sentencia condenatoria y su afectación en la presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional ha sabido aplicar y exigir mediante sus decisiones que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa con una debida motivación de las resoluciones judiciales. Y en virtud a ello, en el Expediente

N° 4415-2013-PHC/TC el caso conocido como Marco Figueroa se ha pronunciado en este punto.

En el caso que proponemos bajo análisis existió un grave error de fundamentación. El correlato de los hechos indica que un sujeto fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad, al habersele encontrado responsabilidad penal por el delito de estafa.

El imputado al apelar tal decisión- pues la defensa consideraba que no se presentaba una debida motivación que sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido.

A pesar de ello, la condena fue confirmada en Apelación en la Sala Penal para Reos en Cárcel del Colegiado B de la corte superior de Justicia de Lima.

Luego, el imputado presenta su demanda de hábeas corpus ante el Tribunal Constitucional quien admitió a trámite y desarrolló los argumentos que inciden directamente en el desarrollo del derecho a la presunción de inocencia.

El tribunal constitucional fijó que el Juez constitucional no valora la virtud de la causa, sino que realiza un estudio externo de la resolución para comprobar el resultado razonado.

Así mismo, que se había afectado la presunción de inocencia por presentarse la ausencia de la debida motivación de las sentencias condenatorias en instancias que no lograron desvirtuar el derecho fundamental del imputado. Pues, al encontrarse como parte de la argumentación del Juez de primera instancia que en su motivación había colocado que el encausado no pudo conservar su inocencia; encontrándose en un grave margen de valoración y percepción de las garantías constitucionales, puesto que no es el acusado el que debe mantener su inocencia, sino, es el Juez y en extensión el fiscal, los que mediante debida motivación de sus decisiones deben desvirtuar la presunción de inocencia.

Ello, tal como lo expresa en su fundamento 2 del análisis de la controversia, amparándose en el artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política; agregando también que la Corte Interamericana se ha pronunciado respecto a la presunción de Inocencia, en el Caso J. vs. Perú, estableciendo

que la presunción de inocencia encierra estrictamente que el acusado no puede auto culparse ante el delito que se le atribuye, ya que el "onus probandi" es competencia de la parte acusadora la duda que surja debe de ser usado para beneficiar al acusado.

Así, la revelación irrefutable de la culpabilidad se consagra como un requisito indefectible para sancionar penalmente, del mismo modo que la carga de la prueba es compatible a la parte acusadora y no al imputado. El principio de presunción de inocencia también demanda que los jueces al iniciar el proceso se inhiban de ideas preconcebidas contra el acusado, que son muchas veces vistos como culpables de los delitos por cual se les juzga.

En una misma línea de interpretación, se fija que el derecho a la motivación de las decisiones judiciales, no pueden ser concebidas como excusa para buscar someter a un nuevo análisis los temas de fondo que ya se resolvieron por los Jueces ordinarios (artículo 5.1. del Código Procesal Constitucional). De aquí que el Juez Constitucional solo tiene competencia para ejecutar el análisis externo de la resolución, con el objetivo de comparar, verificar y reafirmar si fuera el caso que esta es consecuencia de un juicio razonable y objetivo, haciendo uso de independencia e imparcialidad que posee como juez para resolver los conflictos que conoce, evitando cometer arbitrariedad desde la interpretación y aplicación del derecho, ni en ecuanimidades o fragilidades en la evaluación de los hechos.

1.2.1.8. El principio de inocencia

La presunción de inocencia debe entenderse como uno de los principales derechos constitucionales que tiene el ser humano, en tanto este demanda un correcto trato y respeto de sus derechos fundamentales, entendiendo que sobre el investigado aún no se advierte ninguna sentencia que lo señale como culpable. (Benavente, H. 2009).

En ese sentido, se introduce un comentario donde debe entenderse que el proceso penal viene siendo un cuadro para la discusión de un conflicto a consecuencia de la comisión de un ilícito penal. De donde se obtiene que la cuestión del conflicto deberá ser resuelta en razón a principios y garantías, que son inapelables como lo es la presunción de inocencia.

A ello, hay que añadir nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 24 literal E expresa lo siguiente:

"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

De ello se desprende bajo análisis de la norma, que toda persona obligatoriamente por norma superior debe ser considerada inocente desde el primer momento que se ve inmerso en un proceso judicial, derecho que debe ser garantizado hasta que haya sentida que emita lo contrario.

1.2.1.9. El principio del derecho a la prueba

Acerca del derecho a la prueba el doctrinario Rioja (2009) nos afirma que el mencionado derecho es también un derecho fundamental inherente a toda persona incurso en un proceso, en el cual se tienen por ofrecidos las pruebas para luego ser actuados los mismos, el juez tiene la potestad valorativa de la prueba que se dará en la sentencia o decisión asimismo menciona que el derecho a la prueba es vista como parte del derecho a un debido proceso y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El mismo autor cita una sentencia del tribunal constitucional de fecha 17 de octubre del 2005 conocido como el caso Magaly Medina en el cual el T.C se pronuncia mencionando que "El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva y constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, cabe la necesidad de que su protección se ejecute mediante un proceso constitucional".

En cambio para Fábrega, J. (1997) el derecho a la prueba o también llamado derecho a probar es un instrumento esencial del derecho fundamental un derecho justo, en el cual toda persona que este incurso en un proceso ya sea como una de las 2 partes o como tercero necesario legitimada tiene el derecho a probar o mostrar la prueba esencial para que el juez llegue a tener convicción sobre el desarrollo del caso en sí así como de los hechos que presentan o presentaran su pretensión.

De esta forma tenemos que si es que se llegase a vulnerar el derecho fundamental a la prueba sucedería lo mismo que en el lugar en que he basado mi estudio, ya que muchas veces al presunto autor de un delito se le envía a

prisión ya sea por un requerimiento del fiscal o porque ya ha sido sentenciado, sin embargo cuando el presunto autor del delito hace valer su derecho a la prueba y el juez la valora quedan exentos de responsabilidad y las decisiones en primera instancia del juez tienen que ser apeladas en instancias superiores.

1.2.1.10. La valoración probatoria

La valoración de la prueba consiste en una actividad jurisdiccional fundamental y compleja en cuanto se refiere a su aplicación, esto tomando en cuenta que de no realizarse de forma correcta, sus resultados podrían ser arbitrarios.

De modo que, esto consiste en una de las actividades o parte importante dentro de los procesos, puesto que es ahí donde se realiza la discusión respecto a si corresponde aplicar una figura jurídica o no, según cual sea el tipo de proceso que se está investigando, además de la interpretación de la normatividad que también debe realizarse paralelamente con los hechos ocurridos (A, Nack. 1986). En ese mismo sentido se puede afirmar que, este proceso es uno de los más principales dentro de los procesos, toda vez que a través de este es donde se realiza una valoración conjunta de los medios probatorios, así como del análisis normativo en relación a los hechos que han ocurrido sobre el cual se viene investigando. En tanto, al ser este la parte más importante del proceso debe realizarse de manera eficiente, ya que de este va a depender si se aplica o no una determinada figura jurídica a través de la cual se le va a determinar la responsabilidad que recae sobre el investigado.

Por su parte Devis, menciona que por “esta etapa del proceso penal es aquella a través de la cual se va a realizar una actuación sobre cada uno de los medios probatorios que han sido admitidos durante el proceso, siendo así que esto es considerado una de las operaciones mentales más importantes realizadas por los órganos jurisdiccionales y sus responsables debidamente competentes, es así que se realiza una valoración acerca de la convicción que puede tener o no cada medio probatorio, ya que de este se va a deducir acerca de su contenido y su aporte dentro del proceso” (p.141).

Sin embargo, para Paredes, P. (1997) afirma por su parte que cuando se refiere a la apreciación o a la valoración respecto a los medios probatorios y a la importancia y convicción se genera durante el proceso, pues esto es considerado como una de las actuaciones realizadas por los jueces competentes, cuyo acto consiste directamente en realizar una medición sobre la eficacia probatoria de cada uno de los medios probatorios que han sido introducidos a sucesos, así como también la valoración conjunta de cada uno de ellos, ya que a través de este proceso o acto es donde se va a realizar una valoración asignada por la normatividad, la cual es otorgada por el juez, pero esto en medida con lo que se relaciona el grado de convicción que ha determinado el juez para de esa forma desarrollar certeza en los hechos que se pretenden probar .

Como se sabe el juez tiene plena libertad para considerar las pruebas y valorarlas de acuerdo a su criterio y el único límite es las normas que gobiernan el pensamiento humano es decir la lógica y los principios de la recta razón, es por esto que el juzgador tiene el deber de realizar una valoración respecto a los medios probatorios, los cuales han sido introducidos al proceso y admitidos para su actuación, pues esto debe realizarse de forma correcta y eficiente tomando en cuenta el análisis comparativo con la normatividad vigente, así como también realizar un análisis en relación a las jurisprudencias vinculantes que existen al respecto, lo que quiere decir que debe de tomarse en cuenta la experiencia desarrollada por los diferentes magistrados a lo largo de las diferentes instancias, ya que esto consiste en el sometimiento del criterio de los parámetros objetivos que estos han desarrollado, así como también deberán de considerarse los parámetros subjetivos tomados en cuenta en el desarrollo jurisprudencial, teniendo en cuenta que todo esto va a permitir invocar una apreciación y valoración eficiente que evite algún tipo de arbitrariedad y por consecuencia de este modo es que se garantiza los derechos fundamentales.

1.2.1.11. Los estándares de la prueba en el proceso penal

Con la dación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004- mantenemos el adjetivo de “nuevo” por el matiz acusatorio adversarial que incorpora este cuerpo legal- contiene como uno de sus capítulos más resaltantes el referido a los estándares de prueba.

Sin embargo, la doctrina aún no ha llegado a converger una posición respecto al momento y oportunidad en la que deben de excluirse algunos de los elementos en relación a los medios probatorios que han sido incorporados o incluso practicados en un proceso penal donde haya mediado una afectación o restricción a los derechos fundamentales.

Es por ello que el Título I de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, ha sido dedicado a los preceptos generales de la prueba.

En el artículo 155° inciso 1 de este cuerpo normativo, encontramos el primer estándar.; en donde se indica claramente que la Constitución es la norma que regula la actividad probatoria en el proceso penal, así como los tratados aprobados y ratificados por el Perú y el Nuevo Condigo Procesal. En consecuencia, al ubicar en la Constitución política del Perú, uno de los principios que tienen incidencia directa con la actividad probatoria, nos topamos con la presunción de inocencia.

Así las cosas; Gómez, F. (1991) qué los medios probatorios constituyen actividades a través de los cuales el juzgador deberá de realizar un análisis detallado y una actuación de valoración en relación a esto, tomando en cuenta los parámetros normativos, ya que debe también auxiliarse de otros aspectos como el análisis del desarrollo jurisprudencial, pues esto le va a permitir desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia o en su defecto absolver al investigado según sea el caso.

Pérez (2011) indica que, la presunción de inocencia reconocida como derecho fundamental muestra al acusado desde en un inicio bajo la imagen de la inocencia, pero que en cierto sentido reconoce en su contra una sospecha razonable en cuanto a la autoría y/o colaboración en el delito causal de la imputación; el mismo que es objeto del proceso penal, esta idea es recogida en diferentes doctrinas.

Es por ello que la actividad probatoria tiene por fondo, de un lado, derribar la presunción de inocencia, pues se ha instituido como un derecho fundamental del procesado; tal actividad que le corresponde llevar a cabo al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones y rol dentro de un proceso penal. Tal como lo manifiesta el inciso 2 del artículo 155° del nuevo código procesal penal, al establecer que las pruebas son introducidas al proceso a causa de solicitud del ministerio público o de las otras partes procesales.

De aquí que también una prueba es introducida por el mismo acusado o su defensa legal, así teniendo la posibilidad de cooperar con elementos probatorios, la idea es que pueda tener una actividad probatoria positiva generándole una mejor posición dentro del proceso, buscando afirmar su inocencia que le asiste como sujeto de derecho. Inclusive, el procesado puede hacer omisión de la actividad probatoria bajo el derecho a la presunción de inocencia buscando su beneficio propio.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal, indica que el juez tiene la competencia de decidir sobre la admisión de la prueba a través de auto motivado especialmente, este tiene la posibilidad de excluir las que cree o considere que son impertinentes, o que encuentren alguna prohibición en la ley.

Es menester destacar que Pérez (2011) al estudiar las pruebas que se obtienen ilícitamente, refiere que las prohibiciones de este tipo de pruebas pueden afectar la indagación de los hechos que se vienen conociendo en el proceso penal, sin excluir los hechos que son importantes para el enjuiciamiento decisorio u oral la cual es considerada la fase más importante del proceso penal.

Struensee (1994) enseña que en la doctrina alemana se ha trabajado el tema de la prueba prohibida bajo tres lineamientos: Primero, por la naturaleza de las pruebas, segundo la prohibición de las pruebas y tercero, la consecuencia de la inobservancia de prohibición de la prueba. Sistematizando así una primera clasificación de la prueba prohibida, entendemos que deviene de las extensiones forma y material; conservando en los dos casos una autonomía, así en enunciación conceptual como en su esencia. Pues, la prohibición solo se muestra para su valoración o utilización, mas no para su obtención.

A partir de la apariencia formal de la prohibición probatoria prueba prohibida como estándar de exclusión de la prueba, entendemos que se manifiesta mediante una doble articulación. Por un lado la perspectiva formal, como las prohibiciones contra la práctica de la prueba referente a la comprobación de los hechos probados, así como las prohibiciones del uso de la prueba que frenan constituir terminantes hechos que ya fueron probados en objeto del juicio decisorio.

Por otro lado tenemos el bloque diferenciador de la perspectiva formal, el cual pregona la prohibición de la formulación de la prueba concerniente a determinados objetos de la prueba legalmente excluidos de esta, así como la prohibición de los métodos de prueba y prohibiciones relativas de la misma.

En cuanto a las prohibiciones probatorias desde el enfoque material, Guariglia (1996) explica que las teorías materiales de la prohibición de la prueba buscan establecer esta institución procesal conforme a su naturaleza, así como cumplimiento a sus fines.

A ello han formulado impugnaciones amparadas e ideas confusas que nacen al no saber hacer diferencia entre la prohibición del uso de la prueba y la de la práctica de esta. Pues, si partimos de la naturaleza de cada una, podemos llegar a establecer que la prohibición de la prueba tiene como finalidad garantizar la moralidad del proceso y la supremacía moral del Estado, la cual, en palabras de Struensee (1994), es conocida como una finalidad preventiva general o disciplinaria; así que cualquier infracción sería causal de la prohibición para poder usar la prueba.

De no ser posible la distinción de los dos extremos de la prohibición probatoria, ambas prohibiciones llevaría al mismo tiempo, a las prohibiciones de su utilización.

1.2.1.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según el expediente N° 07022-2006-AA/TC la correlación entre acusación y sentencia hace referencia al principio de congruencia el mismo que está incluido dentro de la motivación de las decisiones judiciales y quiere decir que el juez se encuentra facultado para garantizar que el proceso se resuelva sin omitir ni alterar o exceder las pretensiones que las partes formulen.

Sin embargo, no se trata de un principio absoluto puesto que deberá ser razonablemente ponderado de acuerdo con el principio “iura nóvit curia”; asimismo el expediente menciona que se declara incongruente la decisión cuando se da un desajuste entre la decisión que ha adoptado el juez y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Sin embargo se encuentra en la jurisprudencia que la ausencia de concordancia o correlación entre los términos de la acusación y la sentencia no siempre resultan ser vulneradoras del derecho de defensa. Ya que el tribunal constitucional en una sentencia 1230-2002-HC/TC ha mencionado que en los casos que aparentemente hubo una vulneración al principio de correlación entre acusación y sentencia tal desvinculación resultaba vulneradora al mencionado principio con esta al derecho de defensa del imputado. Uno de los ejemplos más claros es el caso en el que se condenaba al justificable por un delito más leve que el que fue materia de acusación así como en aquellos casos en los que el tipo penal por el que fue condenado se encontraba subsumido en aquél que fue materia de acusación. Sentencia del tribunal constitucional N° 04799-2007-PHC/TC y 2179-2006-PHC/TC.

Al respecto de los problemas que surgen al no haber una adecuada relación entre la acusación y la sentencia es que Gómez, C. & Juan-Luis & Montero A. & Montos, R. & Barona, V. (2004) todos ellos establecen una solución que claramente no tendrá el respaldo de una parte de los doctrinarios pero que si ha tenido una gran acogida por la mayoría puesto que en lo que respecta a la normativa española originaria se ha implementado la llamada tesis de la desvinculación por medio de la cual se le otorga una obligación al tribunal constitucional el de avisar al imputado; que es el afectado con la vulneración a este principio; de las modificaciones que se puedan presentar en cuanto a la calificación del delito, la aparición de nuevas pruebas y el incremento de la pena.

La solución antes planteada ha sido un tema de debate por mucho tiempo, algunos detractores de la tesis de la desvinculación mencionan que, si bien es cierto que se tributa al contradictorio y a evitar la indefensión, resulta una violación al principio acusatorio y es visto como un acto típicamente inquisitivo.

1.2.2. Términos Básicos

1.2.2.1. Las Providencias Judiciales

La doctrina mucho a dicha sobre las providencias judiciales; en tanto muchos autores las califican como las resoluciones que emite el juez con diligencia de la ley, sobre el punto o asunto controvertido; pues se entiende así que todas las demás resoluciones son consideradas autos.

1.2.2.2. El examen de razonabilidad

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02598-2010-PA/TC hace mención que debe evaluarse si el examen total del proceso judicial ordinario es importante para poder establecer si la decisión judicial optada vulnera el derecho fundamental del demandado.

En ese sentido, se desprende que la finalidad del examen de razonabilidad busca garantizar lo que la norma suprema establece, por lo que tiene que estar en respuesta a la verdad y justicia.

1.2.2.3. El examen de suficiencia

El Tribunal Constitucional en su sentencia del Expediente N° 00537 2013-PA/TC claramente establece que debe determinarse la importancia del control constitucional y así dar lugar a establecer el límite del proceso judicial ordinario con la única finalidad de vigilar el derecho fundamental del demandado.

1.2.2.4. El Estado Social de Derecho y Respuesta Judicial correcta

Hay que citar de manera resaltante a Botero, D. (1997) quien al respecto señala: “El Estado es un Estado democrático que reposa en la soberanía popular; es decir, en la igualdad de las personas en el diseño de las instituciones y en la formación de la voluntad política. Lo importante desde esta

perspectiva es el origen de las decisiones jurídicas y políticas, por lo que algunos lo conocen como un procedimiento igualitario de formación del poder con base en el predominio del principio de mayoría.”

El autor nos plantea una perspectiva de la cual se rescata bajo comentario e interpretación que la motivación de las resoluciones judiciales son un mandato propio del Estado Democrático de Derecho.

1.2.2.5. La sentencia penal

Arenas, M. (2009) la sentencia deriva del latín (participio activo de sentire – sentir) que se entiende como pensamiento, opinión, parecer, entender, la sentencia es la resolución final sobre un conflicto, en esta se expone el sustento legal o factico de la decisión.

1.3. Otros planteamientos teóricos

1.3.1. Normas

La motivación es un principio importante, su inobservancia puede llevar a vulnerar el derecho al debido proceso y la libertad; por ello que el Artículo 139 lo recoge como uno de los principios de la administración de justicia, esta debe de ser tomada en cuenta en todas las resoluciones judiciales, cualquiera sea la instancias, excepto en aquellas resoluciones que sean de mero trámite.

A ello, hay que añadir que de acuerdo a nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 24 se presume a toda persona inocente hasta que se declare judicialmente culpable.

La motivación también es recogida en el nuevo Código Procesal Penal como requisito de la sentencia, aduciendo que debe tener una motivación clara, lógica y completa de todos los elementos y actuaciones dentro del proceso que produjeron la certeza para tomar su decisión final (Artículo, 394)

Esta motivación es importante para desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional del imputado (Código Procesal Penal, Artículo II).

1.3.2. Experiencias Exitosas

a. El Código Procesal Modelo para Iberoamérica:

El Código iberoamericano e en su artículo 323 apartado 4, deja consignado que cuando se refiere al voto que realizan los magistrados en relación a la exposición ordenada de los fundamentos fácticos y jurídicos que han tenido en cuenta, esto corresponde a un modo de atender a las exigencias que fundamentan y respaldan la decisión que han establecido a través de la sentencia, ya que de no hacerlo esto respondería a un vicio o ausencia de tales fundamentos y por consecuencia generaría la afectación a un derecho esencial como lo es la presunción de inocencia.

Son diversas las posturas al respecto, en tanto vale desarrollar un análisis al aporte de Arenas. (2009), de donde se desprende que el Código Procesal Modelo para Iberoamérica no es omiso, pues reconoce que existe la necesidad de valorar críticamente la prueba, también autoriza o expone como objeto de casación a la sentencia que sea insuficiente en su motivación.

b. España:

En España, se encuentra registros del Boletín del Senado, (1999) que en su artículo 208 apartado 1 y 2, hace comentarios a las formas de resoluciones, señalando que, las providencias judiciales deben de contener un desarrollo respecto a los fundamentos que expliquen la decisión que éstas contiene y esto es una exigencia dispuesta por norma o al menos se considera exigible cuando el órgano jurisdiccional máximo así lo requiera.

España es uno de aquellos que más ha desarrollado en relación a la motivación judicial señalando precisamente que los autos y las resoluciones judiciales son aquellos instrumentos a través de los cuales se deciden la responsabilidad penal de un determinado sujeto al cual se le recordarán los derechos o restringir así es que esté Resulta ser responsable del acto que se le Investiga y es por ello que se requiere que tal resolución se encuentre debidamente motivada por lo que deberá contener fundamentos que se encuentren debidamente ordenados y que consideren tanto los antecedentes de los hechos ocurridos como la fundamentación jurídica en la que se basa cada uno de ellos.

En la normativa de este país se ha considerado que las reglas sobre el tratamiento de la forma y el contenido que deben de poseer las resoluciones

judiciales debe de exigir una motivación con naturaleza constitucional así al menos lo precisa el artículo 120 en su inciso 3 de la Constitución española donde además de manera textual señala que esto es parte de una orden imperativa donde las sentencias deben de estar debidamente motivadas ya que poseen una fiscalización y evaluación en audiencia pública.

Como uno de los principios fundamentales que permite instituir como uno de los deberes para con los órganos judiciales a motivar sus sentencias.

La Ley orgánica que regula a la institución judicial en su artículo 248 ha señalado acerca de la motivación judicial para lo cual deberá de protegerse a través de lo que establece el artículo 69 de la ley de enjuiciamiento civil, así como también aquello que dispone el artículo 142 de la ley de enjuiciamiento criminal y todo lo que estas normas contienen al respecto donde claramente se establece que la motivación de las resoluciones judiciales es una acción obligatoria e incluso considerada una regla durante la redacción de estas..

A raíz de ello, en España se han desatado una serie de posiciones, en tanto lo siguiente es lo que describe Arenas (2009) dice que si la resolución judicial se encuentra debidamente motivada y por consecuencia despliega una actividad probatoria donde se fundamenta cada uno de los actuados, entonces estamos ante el uso correcto del raciocinio, lo cual permitirá un correcto desempeño de la administración de Justicia, lo que por consecuencia busca evitar el desgaste de los recursos de apelación muchas veces innecesarios, entre lo que podemos señalar que algunos de estos conllevan a una pérdida de tiempo procesal y económico, siendo así es que la motivación judicial representa una de las exigencias constitucionales en la lucha contra las arbitrariedades para poder garantizar los derechos fundamentales, principalmente el debido proceso.

1.4. Formulación del Problema

Primera Parte

- a) ¿Cuáles han sido los fundamentos doctrinarios que relacionan a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016?
- b) ¿Los encargados de conocer y aplicar de forma correcta estos planteamientos lo vienen realizando de tal modo?

- c) ¿Los encargados de la aplicación de la normatividad que reglamentan esta problemática lo vienen realizando de manera correcta?
- d) ¿Se ha identificado falencias o vacíos de conocimientos sobre tales fundamentos teóricos?
- e) ¿Cuáles fueron las causas de estos empirismos aplicativos?

Segunda Parte

- a) ¿Qué normas son las que deberían cumplirse?
- b) ¿Los encargados de su aplicación de las normas encontradas han cumplido con su aplicación de forma eficiente?
- c) ¿Solo algunas normas se han incumplido?
- d) ¿Si existen incumplimiento? ¿Cuáles han sido y de qué manera se viene presentando?
- e) ¿Cuáles son las causas que han conllevado al incumplimiento de las normatividades?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La problemática objeto de estudio resulta de gran importancia para el ámbito jurídico en razón a la necesidad de un análisis recóndito de la motivación en las sentencias condenatorias, siendo que ella debe estar fundada bajo las razones que le llevan al juzgador a tomar tal decisión.

Por ello, es que la calidad de investigación que se llegue obtener en un primer momento y de manera directa va servir a la sociedad, ya que entre los fines de la presente está en hacer prevalecer los derechos de aquellos condenados bajo supuestos improbables, y contrarios a los principios constitucionales, como también se busca que este trabajo sirva de orientación para otros investigadores.

En ese sentido, es preciso mencionar que ante el problema identificado el aporte de la presente investigación está en mira de lograr presentar políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar la presunción de inocencia y el pleno respeto de los derechos de los imputados.

En razón a ello, queda claro de alguna manera esto contribuirá a lograr la disminución de sentencias condenatorias impugnadas en instancias superiores por carecer de una motivación debida, a razón de fundamentos jurídicos y

hechos que prueban los cargos imputados; tomando en cuenta que lo que se busca es la garantía de los derechos mencionados en el párrafo que antecede. Siendo así, se tiene que se podrá gozar del pleno debido proceso y otros derechos fundamentales inherentes, entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia que debe ser desvirtuado con fundamentos; y de tal manera, los imputados puedan ser pasibles de un proceso en correcto seguimiento a la ley, estando ante la plenitud de garantías necesarias para obtener sentencias de acuerdo a la verdad.

Se sabe que el problema a fondo es amplio; en razón a ello la solución a plantearse resulta de la misma categoría, situación que permite diseñar estrategias jurídicas que conllevan también al aporte de solución de diferentes problemas sociales que derivan de este problema esencial que se viene describiendo.

Y finalmente, añadir que entre tanto se desarrollará ampliamente planteamientos teóricos que están relacionados directamente al tema de estudio, lo que conllevará a colaborar con conocimientos adquiridos sobre este tema, pudiendo hacer más fácil la aplicación de las normas que regulan este problema.

1.6. Hipótesis

Hipótesis Global

La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016 adolece de: **Empirismos aplicativos e incumplimientos**; los cuales se encuentran relacionados por la ausencia de conocimientos de tales fundamentos que son necesarios o bases fundamentales para lograr una correcta y eficiente aplicación de la normatividad vigente, razón por la que resulta de suma importancia acudir a la legislación comparada.

Sub Hipótesis

A. Se adolecen de Empirismos aplicativos, esto por parte de aquellos servidores judiciales encargados de la aplicación de la normatividad sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -X, A1

Arreglo 1: -B2

B. Se evidenciaron Empirismos aplicativos, esto por parte de aquellos servidores judiciales encargados de la aplicación de la normatividad sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -X1; A2

Arreglo 2: B1; B2, B3

C. Se evidenciaron incumplimientos, esto por parte de aquellos servidores judiciales encargados de la aplicación de la normatividad sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

D. Se evidenciaron incumplimientos, esto por parte de aquellos servidores judiciales encargados de la aplicación de la normatividad sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -A2;-B2

Arreglo 4: -A2; X2; B1; B3

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Se pretendió analizar las sentencias condenatorias frente a la presunción de inocencia; para el cual se formuló un marco referencial integrando planteamientos teóricos, de origen local, regional, nacional e internacional. Se realizó un análisis cuanti-litativo; a través del cual se explicó las causas de las

variables de la investigación, lo cual nos permitirá proponer políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar la presunción de inocencia y el pleno respeto de sus derechos.

1.7.2. Objetivos Específicos

En el propósito de lograr con el cumplimiento del objetivo general de la investigación fue necesario el estudio de objetivos específicos, tales como los que a continuación se citan:

- a) Ubicar, elegir y presentar de forma concisa los fundamentos doctrinarios relacionados con la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia
- b) Detallar las manifestaciones del problema en relación a cada una de las variables que han sido objeto de estudio.
- c) Utilizar un soporte de programas de ofimática, para poder realizar un análisis cuantitativo así de cada variable con su dominio
- d) Indagar y establecer las causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos
- e) Plantear lineamientos jurídicos que garanticen políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar la presunción de inocencia y el pleno respeto de sus derechos.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio se utilizara un tipo de investigación mixta, a fin de obtener aspectos cualitativos y cuantitativos que permitirá el mejor desarrollo de la tesis. Es una investigación de diseño no experimental.

En relación al tipo de análisis utilizado en esta investigación, es importante mencionar que este fue descriptivo, con la finalidad de elaborar criterios propios que permitan un mejor desarrollo de la tesis.

2.2. Población y Muestra

En esta investigación, el universo estuvo compuesto por cada una de las unidades que componían las variables, las cuales se cruzaron para dar lugar a las sub hipótesis de esta investigación.

La población estará compuesta una población los responsables y comunidad jurídica, mismos que permitirán acceder a datos que no se puede a través de otras técnicas de recolección de datos.

Entre tanto la muestra estará compuesta por 250 encuestados, entre 010 Jueces, 110 Abogados, 15 Fiscales, 85 Policías y 20 Usuarios judiciales.

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variables

Las variables que han sido objeto de esta investigación han sido aquellas que a continuación se presentan:

Primero, respecto a las variables de la problemática estudiada se tuvo a los empirismos aplicativos y a los incumplimientos.

Segundo, sobre las variables de la realidad se tuvo a los responsables que en la presente estuvo compuesta por los Jueces, Abogados y Fiscales, quienes tuvieron la tarea de aplicar la normatividad y la defensa de velar por tal cumplimiento, así también se consideró a la comunidad jurídica teniendo en dicho grupo a la sociedad, particularmente a quienes asisten a los órganos jurisdiccionales a causa de ser parte de un proceso penal.

Tercero, sobre las variables del marco referencial se ha considerado a los fundamentos doctrinarios, que básicamente consisten en aquellas teorías en relación al tema de estudio, se tuvo también a los fundamentos normativos, tales como la norma constitucional, las normatividades objetivas y sustantivas, así también un análisis sobre esta problemática a nivel nacional, local e internacional, de donde se tomaron algunas legislaciones internacionales sobre las cuales se desplegó un análisis comparativo.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre las Técnicas de Recolección de datos que se usaran para la presente investigación encontramos la siguiente:

Cuestionario: Es una de las que más destacan a partir de la afán de recolectar de datos objetivos en el campo de estudio, los cuales procesados en los programas de Microsoft Excel; para obtener resultados de la realidad presentarse a través de cuadros y gráficos, como parte del trabajo de la investigación.

2.4.2. Validez y confiabilidad

La confiabilidad consiste en el grado de aplicación y validez que tienen las respuestas, lo cual produce resultados iguales, y para medir ese grado de confiabilidad se ha utilizado el método de consistencia interna.

La validez consiste en aquella precisión con la que una herramienta mide la eficacia del cuestionario describiendo de tal modo las respuestas.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Aquellos datos recogidos tras haber elegido y aplicado técnicas e instrumentos, y haber acudido a los informantes o fuentes que se indican en líneas arriba; y después de haber sido procesados en Microsoft Excel; se efectuaron los cruces de acuerdo a las sub-hipótesis planteadas; y, con ordenamiento cronológico; de ascendente a descendente, que serán presentados en forma de cuadros, gráficos el cual se elegirá en el momento de desarrollo de mi investigación.

Para esta investigación fue necesario realizar primero un análisis de cada una de las informaciones obtenidas con la aplicación del instrumento, así como con la técnica del fichaje, puesto que esto conllevó a un estudio profundo sobre las manifestaciones de la problemática, las cuales sirvieron para poder realizar un análisis y contraste de cada una de las sub hipótesis de este estudio. Siendo que todo ello ha servido para poder presentar las conclusiones de la investigación. Además de ello, esto sirvió de forma específica para tener un análisis más amplio y de ese modo diseñar el planteamiento de la conclusión general de esta investigación. Y finalmente los resultados o conclusiones efectuadas después del análisis y la contratación de datos nos sirvieron para fundamentar las recomendaciones y lineamientos expuestos para disminuir el problema en cierto sentido.

2.6. Criterios éticos

Los criterios éticos utilizados en esta investigación serán el consentimiento informado y la confidencialidad.

Tratando a los informantes como seres humanos, y no como medio para conseguir algo; respetando la debida importancia a la voluntad del informante para participar en el estudio, previo conocimiento de sus derechos y deberes dentro de la investigación, garantizándole la confidencialidad de los datos que pueda consignar en razón a sus respuestas, a través del anonimato.

2.7. Criterios de Rigor científico

Los criterios de rigor utilizados en esta investigación son:

La relevancia : es un criterio de rigor utilizado en la investigación, en tanto esta facilitara el logro de los objetivos planteados en la investigación ayudando de tal manera poder verificar si hay correspondencia entre la justificación y los resultados que fueron logrados en el proceso investigativo.

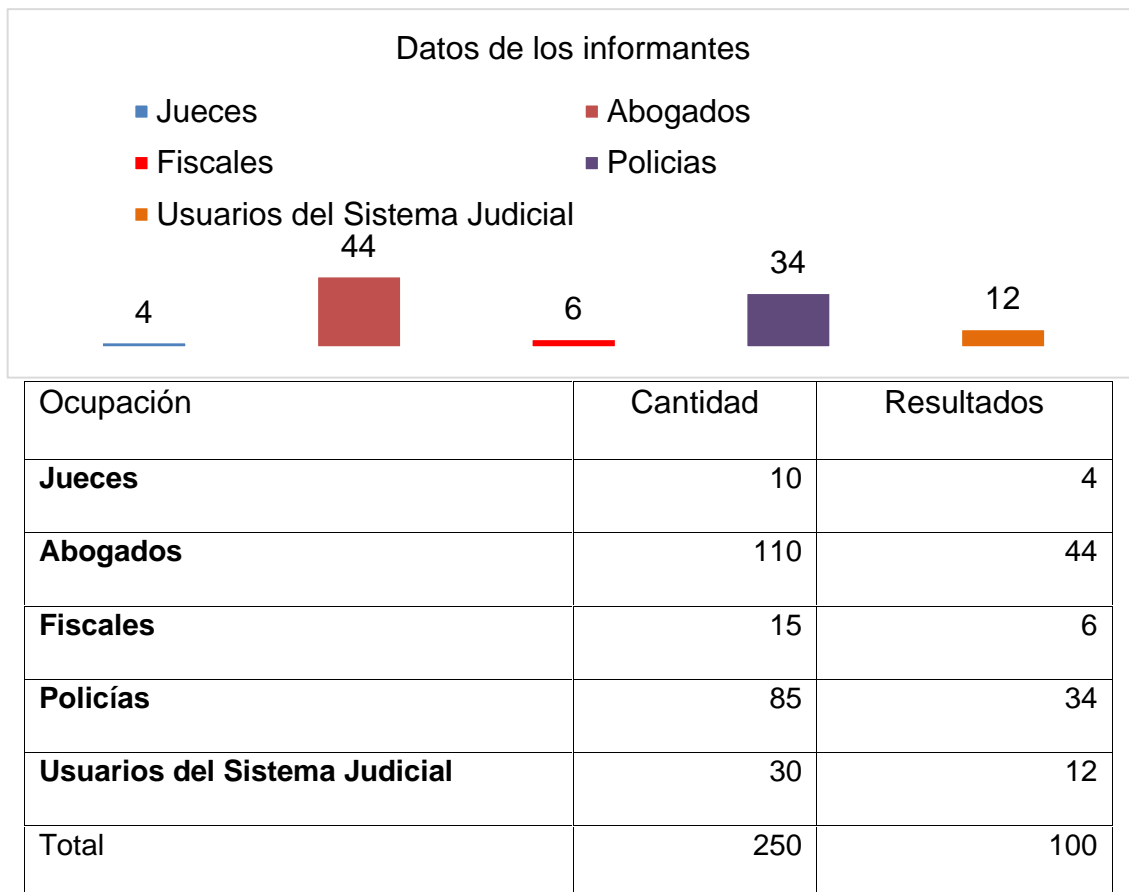
La adecuación o concordancia teórico-epistemológica: Se refiere sobre todo a la firmeza entre el problema de estudio y la teoría empleada para la comprensión del mismo. Además, que durante el proceso de investigación específicamente en la manera en que se recoge, estudia y presenta la

información es necesario guarde correspondencia entre los presupuestos teóricos y la forma en que son introducidos los asuntos metodológicos y de carácter práctico que articulan una investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de la situación encontrada de los responsables sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Tabla N° 01: Datos de los informantes



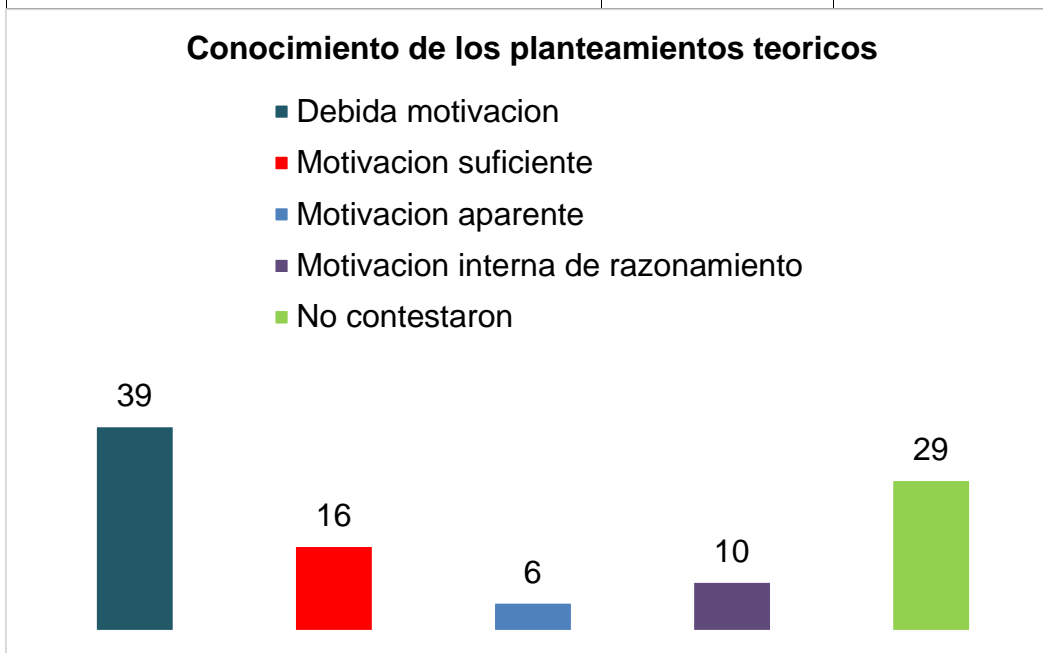
Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

De la tabla 01 y gráfico observamos quienes fueron los informantes en la aplicación del cuestionario 01 relacionado a la problemática de estudio sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia, de la cual vale indicar que dichos participantes pertenecen al Distrito de Piura: en ello se encontró la participación de un 44% de Abogados, un 34% de Policías, un 12% de usuarios del sistema judicial, un 6% de Fiscales y un 4% de Jueces, todo sumando 150 participantes que representan al 100% con el que se viene trabajando.

Tabla N° 02: Nivel de conocimiento de los planteamientos teóricos en relación a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Planteamientos teóricos	Respuestas	Resultados
Debida motivación	69	39
Motivación insuficiente	29	16
Motivación aparente	10	6
Motivación interna de razonamiento	17	10
No contestaron	51	29
Total	176	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

En la tabla 02 y grafico se ha registrado los resultados encontrados en relación a cuál es el nivel de conocimiento que los informantes poseen en relación a los fundamentos teóricos sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de parte de los responsables, de lo cual se ha podido obtener lo siguiente: un 39% demuestra conocer sobre la debida motivación,

un 29% no contestaron, un 16% sobre motivación insuficiente, un 10% sobre motivación interna de razonamiento y un 6% sobre motivación aparente.

3.1.1.1. Descripción de las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos

Tabla N° 03: Razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos en relación a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia.

Razones	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	7	4
Falta de capacitación teórica y practica	135	74
Resultan difícil aplicar	39	21
Existen otras razones	2	1
No contestaron	0	0
Total	183	100

Fuente: Cuestionario 01

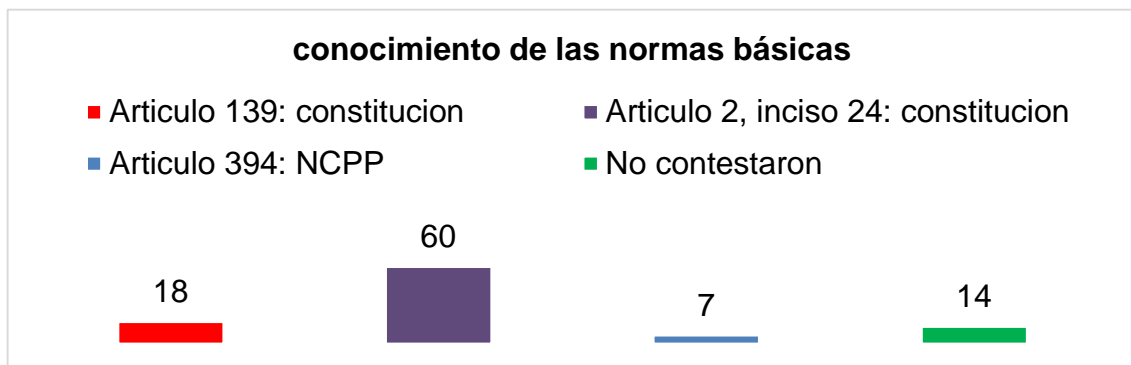
Interpretación:

De la tabla 03 y grafico encontramos se ha registrado los resultados encontrados en relación a cuál es el nivel de conocimiento que los informantes poseen en relación a los fundamentos teóricos sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se ha logrado tener lo siguiente: un 74% indican que es por falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 21% que añade que resultan difícil aplicar, otro 4% quienes manifiestan que no son aplicables, un 1% que agregan que existen otras razones.

3.1.2. Descripción de la situación encontrada de parte de los responsables en relación a las normas

Tabla 04: nivel de conocimiento de las normas básicas que regulan el tema relacionado a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Conocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
Artículo 139: constitución	29	18
Artículo 2, inciso 24: constitución	98	60
Artículo 394: NCPP	12	7
No contestaron	23	14
Total	162	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

De la tabla 04 y gráfico se registra los resultados encontrados en relación al nivel de conocimiento que los informantes tienen respecto al cómo aplicar la normatividad básica que regula los temas en relación a la presunción de inocencia de donde se ha extraído lo siguiente: un 60% indica conocer y aplicar de manera correcta el artículo 2 inciso 24 de la constitución política, seguido de un 18% quienes manifiestan aplicar y conocer el artículo 139 de la Constitución, un 14% que opto por no contestar y un 7% quienes manifestaron conocer y aplicar el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.2.1. Descripción de las razones del desconocimiento de las normas

Tabla N° 05: razones que justifican el nivel de desconocimiento de las normas básicas que regulan el tema relacionado a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Desconocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	22	12
Falta de capacitación teórica y practica	121	66
Resultan difícil aplicar	31	17
Existen otras razones	1	1
No contestaron	8	4
Total	175	100

Fuente: cuestionario 01

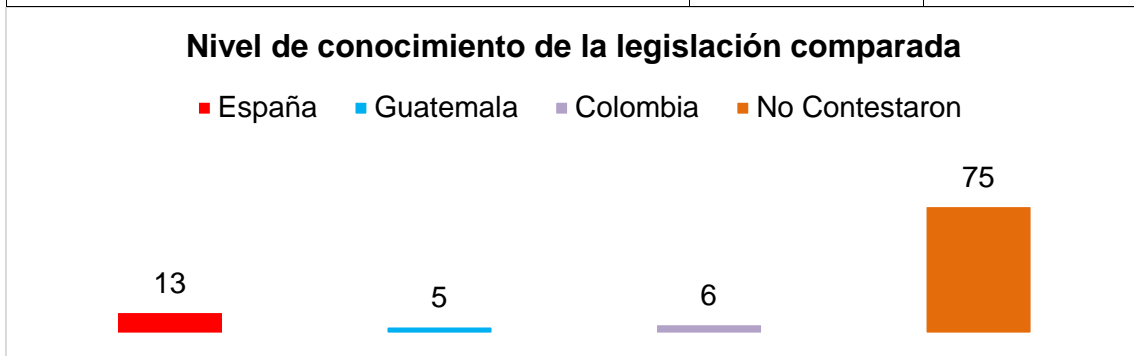
Interpretación:

De la tabla 05 y grafico se registra los resultados encontrados en relación al nivel de conocimiento que los informantes tienen respecto al cómo aplicar la normatividad básica que regula los temas en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 66% indican que una de esas razones en la falta de capacitación teórica y práctica, otro 1% manifiesta que se debe a que existen otras razones, del mismo modo un 12% añadió que se debe a que no resultan aplicables, un 17% que señala que resultan difícil de aplicar y un 4% que no contestaron.

3.1.3. Descripción de la situación encontrada de los responsables en relación a la legislación comparada

Tabla N° 06: Nivel de conocimiento de la legislación comparada por parte de la comunidad jurídica respecto a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Conocimiento de derecho Comparado	Respuestas	Resultados
España	23	13
Guatemala	9	5
Colombia	11	6
No Contestaron	128	75
Total	171	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

De la tabla 06 y gráfico se registran los resultados obtenidos en relación a la interrogante sobre cuál es el nivel de conocimiento que poseen los informantes en materia de derecho Comparado respecto a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 75% de la población encuestada no participó de este ítem, seguido de un 13% quienes manifestaron conocer legislación Española, un 5% conocen legislación de Guatemala y un 6% indican conocer sobre la legislación de Colombia.

3.1.3.1. Descripción de las razones del desconocimiento de la legislación comparada

Tabla N° 07: Razones que explican el nivel de desconocimiento de la legislación comparada en relación a la problemática tratante sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Razones del desconocimiento de la legislación comparada	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	21	11
Falta de capacitación teórica y practica	98	54
Resultan difícil aplicar	35	18
Existen otras razones	0	0
No contestaron	0	0
Total	154	100

Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

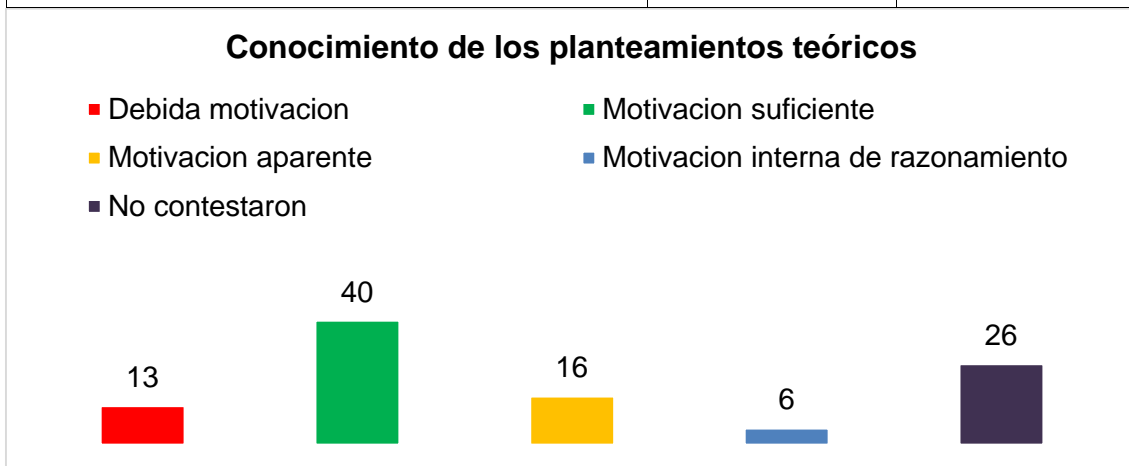
De la tabla 07 y grafico se registran los resultados obtenidos en relación a la interrogante sobre cuál es el nivel de conocimiento que poseen los informantes en materia de derecho Comparado sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 54% indica que una de las razones es debido a la falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 19% quienes manifiestan que son difícil de aplicar, otro 11% que no resultan aplicables, del mismo modo un que existen otras razones y un 3% que no contestaron.

3.2. Descripción encontrada de la comunidad jurídica sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

3.2.1. Descripción de la situación encontrada de los responsables en relación a los planteamientos teóricos

Tabla N° 08: nivel de conocimiento de los planteamientos teóricos sobre la problemática relacionada a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Planteamientos teóricos	Respuestas	Resultados
Debida motivación	25	13
Motivación insuficiente	78	40
Motivación aparente	31	16
Motivación interna de razonamiento	11	6
No contestaron	51	26
Total	196	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

De la tabla 08 y grafico se ha registrado los resultados encontrados en relación a cuál es el nivel de conocimiento que los informantes poseen en relación a los fundamentos teóricos sobre a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: el 40% de la población señala que

conoce sobre motivación insuficiente, el 26% no contesto, el 16% sobre motivación aparente, el 13% sobre debida motivación, el 6% sobre motivación aparente.

3.2.1.1. Descripción de las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica.

Tabla N° 09: Razones presentadas por la comunidad jurídica para justificar el desconocimiento de los planteamientos teóricos en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Razones	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	36	6
Falta de capacitación teórica y practica	100	55
Resultan difícil aplicar	17	9
Existen otras razones	30	16
No contestaron	20	14
Total	128	100

Fuente: cuestionario 01

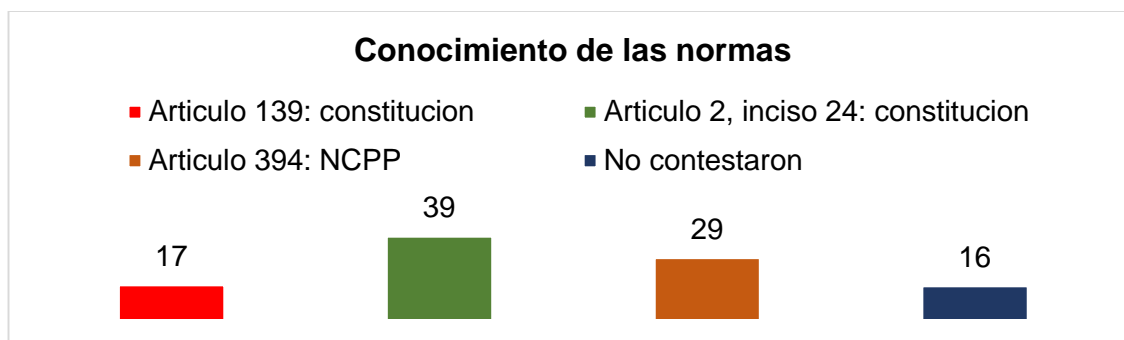
Interpretación:

La tabla 09 y grafico se ha registrado los resultados encontrados en relación a cuál es el nivel de conocimiento que los informantes poseen en relación a los fundamentos teóricos sobre en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 55% señala que una de esas razones es la falta de capacitación teórica y práctica, otro 9% que son difícil de aplicar, un 6% que no resultan aplicables, un 16% que no contestaron y un 14% que existen otras razones.

3.2.2. Descripción de la situación encontrada de los responsables en relación a las normas

Tabla N° 10: nivel de conocimiento de las normas en cuanto al estudio sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Conocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
Artículo 139: constitución	39	17
Artículo 2, inciso 24: constitución	91	39
Artículo 394: NCPP	68	29
No contestaron	38	16
Total	236	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla y gráfico 10 nos muestra la realidad sobre el nivel de conocimiento de las normas en cuanto al estudio sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de la cual se extrae lo siguiente: un 39% indica conocer y aplicar el artículo 2 inciso 24 de la constitución política, un 29% indica conocer el artículo 394 del NCPP, otro 17% sobre el artículo 139 de la constitución, y un 16% que no contestaron.

3.2.2.1. Descripción de las razones del desconocimiento de las normas

Tabla N° 11: razones que explican el desconocimiento de las normas respecto a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Desconocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	6	3
Falta de capacitación teórica y practica	89	49
Resultan difícil aplicar	31	17
Existen otras razones	25	14
No contestaron	32	17
Total	126	100

Fuente: cuestionario 01

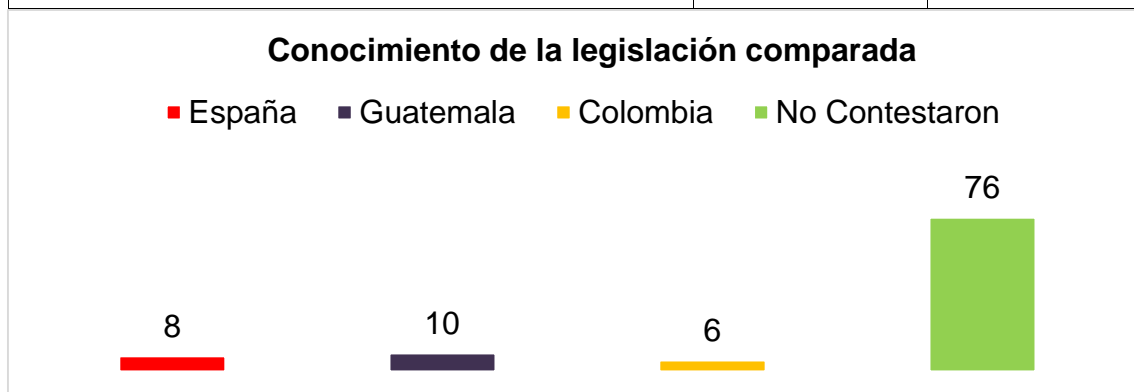
Interpretación:

La tabla 11 y grafico nos muestra la realidad sobre las razones que explican el desconocimiento de las normas respecto a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae que un 49% quienes indican que se debe a una falta de capacitación teórica y práctica, otro 17% quienes han señalado que resultan difícil aplicar, otro 3% quienes señalan que no resultan aplicables, así también se ha registrado que en los resultados hubo un 14% que señalo que se debe a que existen otras razones y un 17% quienes no contestaron.

3.2.3. Descripción de la situación encontrada de los responsables en relación a la legislación comparada

Tabla N° 12: Nivel de conocimiento de la legislación comparada en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Conocimiento de derecho Comparado	Respuestas	Resultados
España	12	8
Guatemala	14	10
Colombia	9	6
No Contestaron	111	76
Total	146	100



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla 12 y gráfico muestran la realidad respecto al Nivel de conocimiento de la legislación comparada en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 76% de la población encuestada no contestó, un 10% indica conocer y aplicar legislación de Guatemala, un 8% legislación de España y un 6% conoce legislación de Colombia.

3.2.3.1. Descripción de las razones del desconocimiento de la legislación comparada

Tabla N° 13: razones de desconocimiento de la legislación comparada en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia

Razones del desconocimiento de la legislación comparada	Respuestas	Resultados
No resultan aplicables	17	121
Falta de capacitación teórica y practica	82	45
Resultan difícil aplicar	22	12
Existen otras razones	0	0
No contestaron	0	0
Total	121	100

Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla 13 y grafico se registran los resultados obtenidos en relación a la interrogante sobre cuál es el nivel de conocimiento que poseen los informantes en materia de derecho comparado en relación a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae lo siguiente: un 45% agrega que se debe a que es por falta de capacitación teórica y práctica, un 9% que es porque no resultan aplicables, un 12% porque resultan difícil aplicar.

3.2.4. Análisis de la realidad

3.2.4.1. Análisis del escenario encontrado correspondiente a los responsables en razón a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Piura –periodo 2015 y 2016.

a. Los responsables respecto a los planteamientos teóricos respecto al tema de estudio.

Respecto al tema que viene siendo materia de estudio, se tiene que ser plantearon algunos planteamientos teóricos que deberían conocer y aplicar

bien los responsables se han considerado los siguientes, en tanto se indican para un mejor análisis:

a) debida motivación. Es una garantía que asiste al justiciable, que exige el buen comportamiento de los jueces, al conocer un caso y determinar su decisión, este obliga al órgano jurisdiccional exponer las bases lógicas, razonables hechos y marco en que se sustenta su decisión.

b) Motivación insuficiente. Se hace mención al mínimo de motivación que se puede exigir en una decisión, partiendo de las razones de hecho o de derecho, estos como elementos imprescindibles para creer que la decisión está debidamente motivada. Con esto no se busca dar respuestas a una por una de las pretensiones de las partes, si no que busca esgrimir sobre la ausencia de argumentos frente a lo que se está decidiendo.

c) motivación aparente. . Cuando existe este tipo de motivación estamos ante la vulneración del derecho a ser juzgado de manera debida, motivada y justificada, puesto que aquí se intenta aparentar que existió una motivación, pero en realidad sólo se ha usado son fundamentos cuyas razones son mínimas para justificar la decisión que respalda la resolución judicial, entendiendo así que los alegatos utilizados en durante el proceso únicamente han pretendido de forma general cumplir con el mandato judicial acogiéndose en frases ausentes de un sostén real o jurídico.

d) motivación interna del razonamiento. Aquí vulnera este derecho en dos extremos; primero cuando hay inhabilidad de una deducción a partir de las proposiciones que señala con anterioridad el Juez en su decisión; y seguidamente al presentarse una incoherencia narrativa, que se muestra como un discurso definitivamente ambiguo que no puede transmitir, con coherencia, las razones sustenta la decisión tomada. En ambos casos se ve que la vulneración se presenta tras la debilidad de argumentar y narrar con coherencia sobre los fundamentos en que basó su decisión.

A. Prelación individual:

Los planteamientos teóricos consultados a los responsables nos arrojaron las

siguientes prelacones individuales de parte de la poblacion encuestada, bajo los siguientes datos:

Planteamientos teóricos	Respuestas	Resultados
Debida motivación	69	39
Motivación insuficiente	29	16
Motivación aparente	10	6
Motivación interna de razonamiento	17	10
No contestaron	51	29
Total	176	100

A.1. Razones por las que existe presencia de empirismos aplicativos

Como se ha indicado en la prelacon individual ya sabemos cuáles son los datos recogidos en razón al conocimiento de planteamientos teóricos de parte de los responsables; siendo ello así, corresponde conocer cuáles son las razones que presencian empirismos aplicativos, entre las que tenemos las siguientes: Un 74% indican que es por falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 21% que añade que resultan difícil aplicar, otro 4% quienes manifiestan que no son aplicables, un 5% que agregan que existen otras razones.

i. Los responsables respecto a las normas

Entre las normas nacionales que deberían conocer los responsables se propuso las siguientes:

a) Artículo 139 (Constitución). Recoge como uno de los principios de la administración de justicia a la motivación, y que debe ser observado dentro de las diferentes instancias.

b) artículo 2 inciso 24 (de la Constitución). Se presume a toda persona inocente hasta que se declare judicialmente culpable.

c) Artículo, 394 (N CPP). La motivación también es recogida en el nuevo Código Procesal Penal como requisito como requisito de la sentencia, aduciendo que debe tener una motivación clara, lógica y completa de todos los elementos y actuaciones dentro del proceso que produjeron la certeza para tomar su decisión final.

A. Prelaciones individuales

Se presentó a la población encuestada una serie de elementos normativos, mismos que deberán ser conocidos y aplicados de manera correcta frente al tema de estudio y entre los resultados obtenidos se ha registrado las siguientes prelacones individuales:

Conocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
Artículo 139: constitución	29	18
Artículo 2, inciso 24: constitución	98	60
Artículo 394: N CPP	12	7
No contestaron	23	14
Total	162	100

B.1. Razones por las que se presencian incumplimientos

Bien, como se observa en el punto anterior ya conocimos cuales son las normas aplicables al problema de estudio, en tanto resulta necesario conocer cuáles son las causas que generan su incumplimiento y estas encontradas en la realidad son las siguientes:

Un 66% indican que una de esas razones en la falta de capacitación teórica y práctica, otro 1% manifiesta que se debe a que existen otras razones, del mismo modo un 12% añadió que se debe a que no resultan aplicables, un 17% que señala que resultan difícil de aplicar y un 4% que no contestaron.

ii. Los responsables respecto a la legislación comparada respecto al tema de estudio enfocado.

En lo relacionado al derecho comparado se le presento a la población aquellas

que deben conocer y aplicar bien los responsables, entre las cuales tenemos los siguientes:

a) España: se señala también la obligación de que las resoluciones judiciales sean debidamente motivados, donde se exponga tanto los fundamentos de hecho y de derecho en la que se basa el juez para tal fallo; tal como está establecido dentro del artículo 120, inciso 3 de su norma fundamental.

b) Guatemala. En este país recientemente se ha dado inicio a la creación de un Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de analizar las sentencias emitidas en diferentes instancias, generar críticas e informes acompañados de recomendaciones, para mejorar la capacidad de impartición de justicia, en esta participan profesores de universidades, autoridades del poder judicial, y otros entes involucrados en la protección de los derechos humanos.

c) Colombia. En Colombia actualmente rige la Ley N° 600 del año 2000, donde concretamente en su artículo 170 hace conocer las exigencias para la emisión de una sentencia judicial. La misma norma, establece la obligación de motivar sobre el mérito que da el juzgador a las pruebas en que se basa su decisión.

A. Prelaciones individuales

Como se ha indicado en el numeral anterior tenemos que es sumamente necesario conocer legislación comparada sobre el tema de estudio a fin de estudiar realidades jurídicas diferentes, de donde se desprendió los siguientes datos:

Conocimiento de derecho Comparado	Respuestas	Resultados
España	23	13
Guatemala	9	5
Colombia	11	6
No Contestaron	128	75
Total	171	100

B.1. Razones que explican la presencia de los incumplimientos

Entre las razones que indican la presencia de incumplimientos sobre legislación comparada tenemos los siguientes datos:

Un 54% indica que una de las razones es debido a la falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 19% quienes manifiestan que son difícil de aplicar, otro 11% que no resultan aplicables, del mismo modo un que existen otras razones y un 6% que no contestaron.

3.2.5. Descripción del escenario encontrado de parte de la comunidad jurídica respecto a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Piura –periodo 2015 y 2016.

3.2.5.1. La comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos sobre el tema de estudio enfocado a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Piura –periodo 2015 y 2016.

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

a) debida motivación. Es una garantía que asiste al justiciable, que exige el buen comportamiento de los jueces, al conocer un caso y determinar su decisión, este obliga al órgano jurisdiccional exponer las bases lógicas, razonables hechos y marco en que se sustenta su decisión.

b) Motivación insuficiente. Se hace mención al mínimo de motivación que se puede exigir en una decisión, partiendo de las razones de hecho o de derecho, estos como elementos imprescindibles para creer que la decisión está debidamente motivada. Con esto no se busca dar respuestas a una por una de las pretensiones de las partes, si no que busca esgrimir sobre la ausencia de argumentos frente a lo que se está decidiendo.

c) motivación aparente. No existe duda alguna que se ha vulnerado el derecho a recibir una decisión debidamente motivada, cuando no existe motivación o cuando la misma es solo una apariencia, dado que no expone las razones mínimas en que basa su decisión o de que no tiene relación con las

alegaciones presentadas por partes del proceso, o que simplemente pretende cumplir formalmente el mandato, acogiéndose en frases ausentes de un sostén real o jurídico.

d) motivación interna del razonamiento. Aquí vulnera este derecho en dos extremos; primero cuando hay inhabilidad de una deducción a partir de las proposiciones que señala con anterioridad el Juez en su decisión; y seguidamente al presentarse una incoherencia narrativa, que se muestra como un discurso definitivamente ambiguo que no puede transmitir, con coherencia, las razones que sustentan la decisión tomada. En ambos casos se ve que la vulneración se presenta tras la debilidad de argumentar y narrar con coherencia sobre los fundamentos en que basó su decisión.

A. Prelaciones individuales:

Los datos que registran con la aplicación del cuestionario a la población encuestada en relación a los fundamentos teóricos, los cuales deben de ser conocidos y aplicados de forma correcta por parte de la comunidad jurídica en relación a la problemática que ha sido objeto de investigación, se han encontrado aquellos que a continuación se indican de forma detallada:

Planteamientos teóricos	Respuestas	Resultados
Debida motivación	25	13
Motivación insuficiente	78	40
Motivación aparente	31	16
Motivación interna de razonamiento	11	6
No contestaron	51	26
Total	196	100

B. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Se identifica que entre aquellos factores que inciden de forma directa en la causa de los empirismos aplicativos, tenemos aquellos que a continuación se señalan:

Un 9% señala que una de esas razones es la falta de capacitación teórica y práctica, otro 29% que son difícil de aplicar, un 6% que no resultan aplicables.

4.2.2. La comunidad jurídica respecto a las normas en razón al tema de estudio.

La comunidad jurídica debe de conocer y aplicar de manera correcta algunos textos del ordenamiento jurídico que regulan precisamente la problemática que ha sido objeto de investigación, es así que a través de este estudio y con la aplicación del cuestionario en mención se sometió a evaluación acerca del dominio en relación a los siguientes preceptos jurídicos.

a) Artículo 139 (Constitución). La norma constitucional en el citado artículo establece que la motivación es un principio propio de la administración de Justicia entendiéndose, así como aquella fundamentación escrita que debe de contener cada una de las resoluciones judiciales que expidan los órganos jurisdiccionales en sus diferentes instancias.

b) Artículo 2 inciso 24 (de la Constitución). La norma constitucional a través de este artículo establece como un derecho fundamental a la presunción de inocencia, es por eso que toda persona debe de ser considerada inocente hasta que se declara de manera judicial su culpabilidad.

c) Artículo, 394 (NCPD). La norma procesal penal en el citado artículo establece que la motivación es recogida también dentro de esta normativa como uno de los requisitos principales y esenciales en el desarrollo de las sentencias aduciendo que debe de tener el poseer fundamentos claros lógicos y completos considerando cada uno de sus elementos y las actuaciones que han presentado dentro del proceso las cuales produjeron la certeza para tomar su decisión final.

A. Prelaciones individuales:

Al respecto con la aplicación del citado cuestionario se obtuvo como principales respuestas individuales aquellas que a continuación se van a señalar, las

mismas que provienen de los operadores jurídicos Quiénes son los responsables de la aplicación de la normativa:

Conocimiento de Normas	Respuestas	Resultados
Artículo 139: constitución	39	17
Artículo 2, inciso 24: constitución	91	39
Artículo 394: NCPP	68	29
No contestaron	38	16
Total	236	100

A.1. Razones o causas de los incumplimientos:

Entre factores que influyen de manera directa en el incumplimiento de la aplicación correcta de los textos normativos anteriormente citados encontramos aquellos que a continuación se señalan:

Un 49% quienes indican que se debe a una falta de capacitación teórica y práctica, otro 17% quienes han señalado que resultan difícil aplicar, otro 3% quienes señalan que no resultan aplicables, otro 6% que existen otras razones y finalmente otro 6% no contestaron.

3.2.6 La comunidad Jurídica respecto a la legislación comparada en razón al tema de estudio.

A lo largo de esta investigación se ha considerado necesario que la comunidad jurídica conozca de manera detallada las legislaciones comparadas, entendiéndose que a través de estas se pueden recoger distintos modelos, los cuales pueden servir en la aplicación de la normativa nacional, toda vez que es importante el análisis del derecho Comparado a fin de poder evitar los mismos errores que ya ocurren en otras legislaciones de manera que en este estudio se ha considerado como resaltantes las siguientes.

a) España: Él es uno de aquellos que más ha desarrollado en relación a la motivación judicial, señalando precisamente que los autos y las resoluciones judiciales son aquellos instrumentos a través de los cuales se deciden la

responsabilidad penal de un determinado sujeto al cual se le recordarán los derechos o restringir así es que esté resulta ser responsable del acto que se le Investiga y es por ello que se requiere que tal resolución se encuentre debidamente motivada, por lo que deberá contener fundamentos que se encuentren debidamente ordenados y que consideren tanto los antecedentes de los hechos ocurridos como la fundamentación jurídica en la que se basa cada uno de ellos. En la normativa de este país se ha considerado que las reglas sobre el tratamiento de la forma y el contenido que deben de poseer las resoluciones judiciales debe de exigir una motivación con naturaleza constitucional así al menos lo precisa el artículo 120 en su inciso 3 de la Constitución española donde además de manera textual señala que esto es parte de una orden imperativa donde las sentencias deben de estar debidamente motivadas, ya que poseen una fiscalización y evaluación en audiencia pública.

b) Guatemala. En este país recientemente se ha dado inicio a la creación de un Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de analizar las sentencias emitidas en diferentes instancias, generar críticas e informes acompañados de recomendaciones, para mejorar la capacidad de impartición de justicia, en esta participan profesores de universidades, autoridades del poder judicial, y otros entes involucrados en la protección de los derechos humanos.

c) Colombia. La norma citada anteriormente establece o señala directamente que los medios probatorios que son parte del proceso penal deben de ser apreciados y evaluados de manera individual y en forma conjunta esto tomando en cuenta cada uno de los reglamentos que demandan una evaluación de forma crítica irrazonables donde el responsable jurisdiccional deberá de exponer cada uno de los fundamentos utilizados en relación a tal evaluación de los medios probatorios. La norma citada anteriormente establece o señala directamente que los medios probatorios que son parte del proceso penal deben de ser apreciados y evaluados de manera individual y en forma conjunta, esto tomando en cuenta cada uno de los reglamentos que demandan una evaluación de forma crítica irrazonables donde el responsable jurisdiccional deberá de exponer cada uno de los fundamentos utilizados en relación a tal

evaluación de los medios probatorios. De igual manera, el artículo 282 de la misma norma establece sobre los criterios que deben de ser utilizados y aplicados durante la evaluación de los medios probatorios, toda vez que debe de considerarse necesario y obligatorio que tales reglas utilizadas y los criterios tanto para apreciar testimonios verbales cómo escritos estos deben de contener un orden establecido.

A. Prelaciones Individuales

En cuanto se refiere a las razones o las causas que han conllevado al desconocimiento sobre derecho Comparado por parte de la comunidad jurídica, los cuales se consideran necesarios durante el raciocinio de los operadores jurídicos, se ha encontrado los siguientes:

Conocimiento de derecho Comparado	Respuestas	Resultados
España	12	8
Guatemala	14	10
Colombia	9	6
No Contestaron	111	76
Total	146	100

A.1. Razones y Causas de los incumplimientos

Entre las razones en las que se justifica el desconocimiento de legislación comparada por parte de la comunidad jurídica se encuentra las siguientes razones: Un 45% agrega que se debe a que es por falta de capacitación teórica y práctica, un 23% que es porque no resultan aplicables, un 20% porque resultan difícil aplicar, un 8% porque existen otras razones, y un 6% que no contestaron.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

4.1.1. Conclusión parcial 1

Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen de Empirismos aplicativos por parte de los responsables sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -X, A1

Arreglo 1: -B2

Ya teniendo el análisis correspondiente que se relacionan con esta sub hipótesis “a”; se procede a lo siguiente:

A. Logros:

Entonces, tomando en cuenta los resultados obtenidos se puede señalar los siguientes resultados:

B. La prelación individual

Respecto a los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamientos teóricos son los siguientes:

Sobre el conocimiento de los fundamentos teóricos en relación a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de parte de los responsables, de lo cual se ha podido obtener lo siguiente: un 74% indican que es por falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 21% que añade que resultan difícil de aplicar, otro 4% quienes manifiestan que no son aplicables, un 1% que agregan que existen otras razones.

Es así que dentro de las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos en relación al tema objeto de estudio encontramos que un 74% indican que es por falta de capacitación teórica y práctica, seguido de un 21% que añade que resulta difícil de aplicar, otro 4% quienes manifiestan que no son aplicables, un 1% que agregan que existen otras razones.

En ese sentido, es que luego del análisis de los datos obtenidos se puede plantear la siguiente contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 80% de Empirismos Aplicativos y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 5%.

Enunciado de la conclusión parcial 1

A través del resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, se formula la Conclusión Parcial 1 bajo el siguiente enunciado:

En relación a la problemática tendiente a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia sabemos es un tema de todos los días donde los afectados son muchos, y al respecto se tiene que con la investigación se ha podido evidenciar un 80% de empirismos aplicativos de parte de los responsables, situación que nos lleva a decir que estamos ante un grave problema de manejo de conocimientos por lo que corresponde trabajar en ello drásticamente.

4.1.2. Conclusión parcial 2

Contrastación de la sub hipótesis “b”

Se tuvo que se ha evidenciado la presencia de empirismos aplicativos de parte de los operadores del derecho en relación a la motivación de las resoluciones judiciales condenatorias frente al principio constitucional como lo es la presunción de inocencia, el cual se ha representado a través de la siguiente fórmula

Formula: $-X1; A2$

Arreglo 2: B1; B2, B3

De manera que, considerando cada uno de los resultados obtenidos y con el análisis correspondiente de tales datos se plantea a continuación lo siguiente:

A. Logros:

Sobre las descripciones o datos individuales respecto a los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica se ha encontrado lo siguiente:

B. La prelación individual

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

Se muestra la realidad sobre el nivel de conocimiento de las normas en cuanto al estudio sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de la cual se extrae lo siguiente: el 40% de la población señala que conoce sobre la motivación insuficiente, el 26% no contesta, el 16% sobre motivación aparente, el 13% sobre debida motivación, 6% sobre motivación aparente.

En cuanto se refiere a las razones que justifican y explican la presencia del desconocimiento de los planteamientos teóricos sobre las resoluciones judiciales condenatorias frente al principio constitucional como lo es la presunción de inocencia se ha extraído que un 55% de los encuestados ha señalado que dentro de estas razones que justifican ello se encuentra la ausencia de una capacitación sobre los elementos teóricos y prácticos, pero también hay un 9% quienes han señalado que estos son difíciles de aplicar hay también un 6% quienes manifiestan que estos no son aplicables y del mismo modo se encontró un 16% de los participantes quienes han señalado que estos desconocimiento se deben a otras razones, mientras que un 14% de los mismos optó por no opinar en relación a la consulta realizada sobre este ítem.

Por tanto, las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 64% de Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica y simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 36%.

Enunciado de la conclusión parcial 2

Continuando así tenemos que el resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La problemática en relación a las resoluciones judiciales condenatorias respecto a la presunción de inocencia entendiéndose que se trata de un principio constitucional se identificó un 64% de empirismos aplicativos de parte de los

operadores del derecho, tomando en cuenta que estos conllevarán a precisar que existe un desconocimiento total y parcial de planteamientos teóricos los cuales resultan necesarios de conocer ya que contribuirán a la aplicación de la normativa vigente sobre esto.

4.1.3. Conclusión parcial 3

Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron incumplimientos por parte de los responsables sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

Tomando en cuenta las premisas las apreciaciones resultantes del análisis previo relacionado con esta sub hipótesis “c”; nos permite determinar lo siguiente

A. Logros:

En cuanto los logros integrando cada uno de los porcentajes en relación a las normas de parte de los responsables se ha tenido lo siguiente:

Sobre los resultados individualmente de estos porcentajes en relación a los incumplimientos de parte de los operadores del derecho sobre la normativa vigente se consideró, lo que a continuación se indica:

En relación al nivel de conocimiento de la normativa vigente y básica que regula este tema sobre las resoluciones judiciales condenatorias en relación al principio constitucional, es decir, la presunción de inocencia se ha señalado o encontrado que un 60% de los participantes del cuestionario han indicado que conocen y aplican de manera correcta lo establecido en el artículo 2 inciso 24 de la norma constitucional peruana, seguido de un 18% quienes manifiestan aplicar y conocer el artículo 139 de la Constitución, un 14% que optó por no contestar y un 7% quienes manifestaron conocer y aplicar el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal.

Se ha encontrado en la realidad en relación al análisis de las razones que han justificado el nivel registrados sobre desconocimiento de la normatividad vigente en relación a este tema tomando en cuenta que se trata de un principio

constitucional como lo es la presunción de inocencia y sobre ellos se ha extraído que hay un 66% de los participantes del cuestionario quienes han indicado que entre estas razones que conllevan a este nivel de desconocimiento es la falta de capacitación en relación a los fundamentos teóricos y prácticos pero también se encontró un grupo representado por el 1% quienes señalan que existen otras razones y un 12% de los encuestados ha señalado o añadido que es la presencia de desconocimiento se debe a que tales fundamentos no resultan aplicables en relación a estos temas por lo que también se encontró un 17% quienes han señalado que tales planteamientos o fundamentos son difíciles de aplicar pero es importante manifestar que un 4% de la población encuestada no participó en opinión en relación a este ítem consultado.

De manera que cada una de las descripciones anteriormente citadas ha permitido poder señalar de que efectivamente todo esto ha permitido el contraste del asunto tesis de la cual se plantea bajo las siguientes líneas:

La sub hipótesis ha sido aprobada de manera parcial mayoritaria entendiéndose que en los resultados se identificó a un 83% que representa incumplimientos de parte de los operadores del derecho por lo que de manera simultánea está su hipótesis ha sido desaprobada de manera parcial inmobiliaria con un 17%

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “c”, y el análisis de los datos que han sido obtenidos con la aplicación del cuestionario, contribuyeron para poder plantear la conclusión parcial 3, es así que a continuación se señala lo siguiente:

En la realidad se evidenciaron un 83% incumplimientos por parte de los responsables sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia, en tanto ello significa que hay una mala aplicación de las normas lo que conlleva a la presencia del problema identificado.

4.1.4. Conclusión parcial 4

Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub capítulo primero se ha planteado la sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron incumplimientos por parte de la comunidad jurídica sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016

Formula: -A2;-B2

Arreglo 4: -A2; X2; B1; B3

Llega tomado en cuenta aquellas premisas que han resultado del Análisis anterior en relación a la sub hipótesis, de la cual ha permitido señalar lo siguiente:

A. Logros:

Revisados y analizados los datos que han sido obtenidos con la aplicación del cuestionario, se presenta los siguientes datos:

En cuanto a los datos individuales sobre los porcentajes de los incumplimientos de parte de los operadores del derecho en relación a la normativa vigente se tienen los siguientes:

Nos muestra la realidad en relación a un nivel de conocimiento de las normas, el cual es bajo, pues se tiene que sobre los temas de las resoluciones condenatorias afectan el principio de presunción de inocencia, así es que se ha identificado a un 39% que únicamente señala conocer y aplicar de forma correcta el texto consagrado en el inciso 24 del artículo 2 de la norma constitucional, pero también se encontró a un 29% quién señala el conocimiento de tal texto, otro 17% sobre el artículo 139 de la constitución, y un 16% que no contestaron.

Respecto a la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia de donde se extrae que un 49% quienes indican que se debe a una falta de capacitación teórica y práctica, otro 17% quienes han señalado que resultan difícil aplicar, otro 3% así también se ha registrado que en los resultados hubo un 14% que señalo que se debe a que existen otras razones y un 17% quienes no contestaron.

Los resultados descritos anteriormente han permitido señalar el resultado de la contrastación de la hipótesis de lo cual se plantea bajo las siguientes líneas:

La sub hipótesis “d” se prueba de manera parcial, toda vez que sólo un 66% ha indicado la presencia de incumplimientos de parte de los operadores del derecho, lo que significa que está su hipótesis es desaprobada de manera parcial en tanto que sólo un 34% a roja resultado de incumplimiento.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Respecto a la problemática sobre la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia se ha encontrado que existe un 66% de incumplimientos de parte de la comunidad jurídica lo cual significa que hay una mala aplicación de la normatividad vigente situación que conlleva al crecimiento de la problemática.

4.1.5. Conclusión global

En el primer capítulo se ha planteado la hipótesis global a través de las siguientes líneas:

Se considera que la motivación en relación a aquellas resoluciones judiciales condenatorias y su relación frente al principio constitucional de inocencia, es decir el principio de presunción de inocencia es una realidad que presenta empirismos aplicativos e incumplimientos, los cuáles se consideran como variables que tienen una relación directa y que es explicable por la ausencia de conocimientos en relación a los fundamentos teóricos y a la manera de cómo se viene aplicando la normatividad de parte de los supervisores y operadores del derecho razón por la que resulta de suma importancia acudir a la legislación comparada para un mayor análisis al respecto.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	Prueba	Disprueba	Total
Conclusión Parcial 1	95%	5%	100 %
Conclusión Parcial 2	64%	36%	100 %

Conclusión Parcial 3	83%	17%	100 %
Conclusión Parcial 4	66%	34%	100 %
Promedio Global Integrado	77%	23%	100 %

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 77%, y se disprueba en 23%

En el primer capítulo se ha planteado la hipótesis global a través de las siguientes líneas:

El resultado del contraste de las hipótesis, principalmente la hipótesis global ha permitido poder tener el fundamento necesario para elaborar la conclusión general, la cual se señala a través de las siguientes líneas:

4.2. Recomendaciones

4.2.1. Recomendación parcial 1

Conclusión en la que se basa

Para la elaboración de la recomendación parcial uno, es importante empezar citando que la base para ello fue la conclusión parcial 1, misma que fue tomada en cuenta para poder plantear la siguiente recomendación que se presenta a continuación:

En relación a la problemática tendiente a la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia sabemos es un tema de todos los días donde los afectados son muchos, y al respecto se tiene que con la investigación se ha podido evidenciar un 80% de empirismos aplicativos de parte de los responsables, situación que nos lleva a decir que estamos ante un grave problema de manejo de conocimientos por lo que corresponde trabajar en ello drásticamente.

Enunciado de la recomendación parcial 1

Se recomienda a los responsables una capacitación continua en cuanto los requerimientos de una debida motivación, ya que permite en los casos de las sentencias condenatorias desvirtuar correctamente la presunción de inocencia del imputado, sacando a relucir las razones lógicas, legales, pruebas y razonamiento en que se basa para la decisión tomada, y a la vez permitir al sentenciado la impugnación si fuera necesario.

4.2.2. Recomendación parcial 2

Conclusión en la que se basa

Para la elaboración de la recomendación parcial número 2 se tomó en cuenta lo establecido en la conclusión parcial número 2, siendo así que se plantea como recomendación lo siguiente:

El tema de investigación en relación al principio constitucional como lo es la presunción de inocencia es un tema ampliamente cuestionable y polémico paralelamente. De manera que, mediante los resultados obtenidos se identificó un 81% de empirismos aplicativos que presentan los operadores del derecho, siendo así que esta situación ha conllevado a afirmar que existe en pleno y absoluto desconocimiento total y parcial en relación a los fundamentos establecidos en la doctrina, los cuáles se consideran como básicos y qué son importantes de manejar en relación a estos temas.

Enunciado de la recomendación parcial 2

En cuanto se refiere a la recomendación parcial número 2, es importante mencionar que previamente se ha realizado un análisis a lo que se consigna dentro de la conclusión parcial número 2, lo cual ha permitido desarrollar la redacción de la recomendación parcial 2, la cual se presenta en las siguientes líneas:

Se recomienda capacitar a la comunidad jurídica persistir en los requerimientos de una debida motivación, ya que permite en los casos de las sentencias condenatorias desvirtuar correctamente la presunción de inocencia del imputado, sacando a relucir las razones lógicas, legales, pruebas y razonamiento en que se basa para la decisión tomada, y a la vez permitir al sentenciado la impugnación si fuera necesario.

4.2.3. Recomendación parcial 3

Conclusión en la que se basa

La recomendación parcial que se basa en la conclusión parcia N° 3 siguiente:

En la realidad se evidenciaron un 76% incumplimientos por parte de los responsables sobre la motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia, en tanto ello significa que hay una mala aplicación de las normas lo que conlleva a la presencia del problema identificado.

Enunciado de la recomendación parcial 3

Se recomienda a los responsables motivar correctamente las sentencias condenatorias, ya que una motivación insuficiente o aparente, lleva a vulnerar derechos del imputado como la presunción de inocencia, derecho a la libertad, entre otros.

4.2.4. Recomendación parcial 4

Conclusión en la que se basa

Respecto a la recomendación parcial número 4, es importante citar que la base de esta es la conclusión 4, de manera que esto conlleva a determinar el siguiente:

En relación a la problemática que ha sido objeto de esta investigación, tomando en cuenta que se trata de un principio constitucional como lo es el principio de la presunción de inocencia, es que se ha encontrado que existe un 81% de incumplimientos, los cuales surgen de parte de la comunidad jurídica o los llamados operadores de derecho, lo cual significa que nos encontramos ante una incorrecta forma de aplicar el marco normativo vigente que regula estos temas y esto es una situación que conlleva al crecimiento de la problemática.

Enunciado de la recomendación parcial 4

Es recomendable que la comunidad jurídica persistir a los responsables motivar correctamente las sentencias condenatorias, ya que una motivación insuficiente o aparente, lleva a vulnerar derechos del imputado como la presunción de inocencia, derecho a la libertad, entre otros.

4.2.5. Recomendación global

Consideraciones Previas

Para la elaboración de la conclusión general de esta investigación se tomó en cuenta aquellas premisas que contienen las recomendaciones parciales, las cuales se encuentran en los anteriormente citados, pues estos fueron tomados en cuenta para poder plantear la recomendación global misma que se señala a través del siguiente ítem:

Enunciado de la recomendación General

Encontrando que entre los factores que inciden a las deficientes motivaciones en las sentencias condenatorias es la falta de capacitación de los responsables, se recomienda una capacitación a los que ya se encuentran ocupando el cargo de magistrado, pero a la vez se debe de fortalecer las políticas al acceso a este cargo, con doble filtro, como por ejemplo, los exámenes por mérito para tentar estos cargos, deben ser en dos circunstancias o tiempos, el primero asegura el ingreso al colegio de magistrados para su capacitación y el segundo examen asegura que el capacitado cumpla con las habilidades para ocupar tales cargos, donde habrá una evaluación basada en méritos, siendo los de mayor puntaje aprobatorio los que ocupen los cargos, así también debiendo quedar algunos destacados para ocupar el cargo de juez previsional o suplente.

REFERENCIAS

- Accatino Scagliotti, D. (2006). "La fundamentación de la declaración de hechos probados en el nuevo proceso penal. Un diagnóstico".
- Arenas, M. (2009) "La argumentación jurídica en la sentencia". Disponible en el portal web de la Universidad de Málaga, España.
- Benavente, H. (2009). "El derecho Constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales". Estudios Constitucionales, vol. 7, Santiago, Chile.
- Diaz, B. (2007) "La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantías jurídicas" pp. 60-61.
- EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC. "Giuliana Llamoja"
- Figueroa, E. (2015). "El derecho a la debida motivación", Gaceta Jurídica, Lima 2015, pp. 230.
- Koltai, M. (1995). "La motivación de las sentencias y el papel del Juez en el Estado Social y democrático de Derecho". Revista Pensamiento Jurídico, N° 4, España.
- Loza Avalos, C. (2013) "La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP".
- Manzini, V. (1948) "Tratado de Derecho Penal". Editorial Ediar.
- Schönbohm, H. (2014) "Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexión y sugerencias".
- Zuñes Tejera, Y. (2012). "La presunción de inocencia y la carga de la prueba".

ANEXOS

Anexo 1: cuestionario

ANEXO

CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A: Jueces, Abogados, Fiscales, policías y, usuarios judiciales

Se agradece con anterioridad, la disposición personal para responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como objetivo obtener datos reales para la investigación en curso sobre: **“LA MOTIVACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”**

Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Ocupación:

ABOGADOS () JUECES ()

POLICÍAS () FISCALES ()

USUARIOS JUDICIALES ()

1.2. Años de Experiencia:

1 a 5 años () 6 a 10 años ()

11 a 15 años () 16 a 20 años ()

21 a más años ()

I. RESPONSABLES

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los responsables; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto la “**REGULACIÓN DEL DERECHO INFORMÁTICO Y LIMITACIONES POR LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR COMO EL INDECOPI**”

a) Debida motivación. una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.....()

b) Motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo..... ()

c) Motivación aparente. No da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.....()

d) Motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.....()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Artículo 139 (Constitución). Recoge como uno de los principios de la administración de justicia a la motivación, este debe de ser escrita es las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite.....()

b) artículo 2 inciso 24 (de la Constitución). Se presume a toda persona inocente hasta que se declare judicialmente culpable.....()

C) Artículo, 394 (NCPP). La motivación también es recogida en el nuevo Código Procesal Penal como requisito como requisito de la sentencia, aduciendo que debe tener una motivación clara, lógica y completa de todos los elementos y actuaciones dentro del proceso que produjeron la certeza para tomar su decisión final.....()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España: se señala que los autos y las sentencias serán siempre motivados y contendrán, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.” De la norma antes indicada se tiene que las reglas sobre el tratamiento de la forme y el comprendido de las sentencias, sin dejar de

observar que la exigencia de motivación de las sentencias tiene rango constitucional. Además, hay que ceñirnos a lo que dispone en el artículo 120, inciso 3 de la Constitución Española, donde claramente establece como orden imperativa que las sentencias siempre sean motivadas y se pronuncien en audiencia pública.....()

b) **Guatemala.** En este país recientemente se ha dado inicio a la creación de un Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de analizar las sentencias emitidas en diferentes instancias, generar críticas e informes acompañados de recomendaciones, para mejorar la capacidad de impartición de justicia, en esta participan profesores de universidades, autoridades del poder judicial, y otros entes involucrados en la protección de los derechos humanos..... ()

c) **Colombia.** En Colombia actualmente rige la Ley N° 600 del año 2000, donde concretamente en su artículo 170 hace conocer las exigencias para la emisión de una sentencia judicial. La misma norma, específicamente en el artículo establece que: “las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”. (Ley N° 600). Y por su parte el artículo 282 en relación a los criterios para la apreciación de estas precisa que “Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.”.....()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se considera básicos; marque con una (x) todos los que Ud. Como parte de la comunidad jurídica conoce.

a) **debida motivación.** una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el

ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.....()

b) Motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.....()

c) Motivación aparente. No da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.....()

d) Motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.....()

2.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

2.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Artículo 139 (Constitución). Recoge como uno de los principios de la administración de justicia a la motivación, este debe de ser escrita es las

resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite.....()

b) artículo 2 inciso 24 (de la Constitución). Se presume a toda persona inocente hasta que se declare judicialmente culpable.....()

C) Artículo, 394 (NCPD). La motivación también es recogida en el nuevo Código Procesal Penal como requisito de la sentencia, aduciendo que debe tener una motivación clara, lógica y completa de todos los elementos y actuaciones dentro del proceso que produjeron la certeza para tomar su decisión final.....()

2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

2.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España: se señala que los autos y las sentencias serán siempre motivados y contendrán, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.” De la norma antes indicada se tiene que las reglas sobre el tratamiento de la forme y el comprendido de las sentencias, sin dejar de observar que la exigencia de motivación de las sentencias tiene rango constitucional. Además, hay que ceñirnos a lo que dispone en el artículo 120, inciso 3 de la Constitución Española, donde claramente establece como orden imperativa que las sentencias siempre sean motivadas y se pronuncien en audiencia pública.....()

b) Guatemala. En este país recientemente se ha dado inicio a la creación de un Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de analizar las sentencias emitidas en diferentes instancias, generar críticas e informes acompañados de recomendaciones, para mejorar la capacidad de impartición de justicia, en esta participan profesores de universidades,

autoridades del poder judicial, y otros entes involucrados en la protección de los derechos humanos..... ()

c) Colombia. En Colombia actualmente rige la Ley N° 600 del año 2000, donde concretamente en su artículo 170 hace conocer las exigencias para la emisión de una sentencia judicial. La misma norma, específicamente en el artículo establece que: “las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”. (Ley N° 600). Y por su parte el artículo 282 en relación a los criterios para la apreciación de estas precisa que “Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.”()

2.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No resultan aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación teórica y práctica..... ()
- c) Resultan difícil de aplicar..... ()
- d) Existen otras razones..... ()

Se agradece su amable contribución

Anexo 2: Matriz de consistencia

LA MOTIVACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERIODO 2015 Y 2016					
Problema	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia	<p>General: Se pretendió analizar las sentencias condenatorias frente a la presunción de inocencia; para el cual se formuló un marco referencial integrando planteamientos teóricos, de origen local, regional, nacional e internacional. Se realizó un análisis cuanti-litativo; a través del cual se explicó las causas de las variables de la investigación, lo cual nos permitirá proponer políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar la presunción de inocencia y el pleno respeto de sus derechos.</p> <p>Específicos: Ubicar, elegir y presentar de forma concisa los fundamentos doctrinarios relacionados con la motivación dentro de la sentencia condenatoria</p>	La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura –periodo 2015 y 2016 adolece de: Empirismos aplicativos e incumplimientos; los cuales se encuentran relacionados por la ausencia de conocimientos de tales fundamentos que son necesarios o bases fundamentales para lograr una correcta y eficiente aplicación de la normatividad vigente, razón por la que resulta de suma importancia acudir a la legislación comparada.	Empirismos aplicativos Incumplimientos	Mixta Diseño no experimental	La técnica del análisis documental La técnica de la encuesta. (Escala de Liker)

	<p>frente a la presunción de inocencia</p> <p>) Detallar las manifestaciones del problema en relación a cada una de las variables que han sido objeto de estudio.</p> <p>) Utilizar un soporte de programas de ofimática, para poder realizar un análisis cuantitativo así de cada variable con su dominio</p> <p>) Indagar y establecer las causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos</p> <p>) Plantear lineamientos jurídicos que garanticen políticas jurídicas que garanticen la motivación judicial a fin de no dañar la presunción de inocencia y el pleno respeto de sus derechos.</p> <p>)</p>				
--	---	--	--	--	--

Anexo N° 3: Validación de expertos

JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos:

Centro laboral: ESTUDIO JURÍDICO

Título profesional: ABOGADO

Grado: ABOGADO

Mención:

Institución donde lo

obtuvo:.....

Otros

estudios.....

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estricto científico, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X

Puntaje parcial					
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):...Ninguna.....

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, JUAN MENDOZA RAMÍREZ, identificado con DNI. N° 03502640, Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: ROMÁN RAMÍREZ LINO, en la investigación denominada: LA MOTIVACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERIODO 2015 Y 2016.



Firma del experto

Juan Mendoza Ramirez
 ABOGADO
 Reg. CAP 3874

.....

Mención:

Institución donde lo

obtuvo:.....

Otros

estudios:.....

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)			X		

Puntaje parcial					
Puntaje total					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):...-

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, VICENTE BERROCAL ROJAS, identificado con DNI. N° 28298220, Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: ROMÁN RAMÍREZ LINO, en la investigación denominada: LA MOTIVACIÓN DENTRO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERIODO 2015 Y 2016.


 VICENTE BERROCAL ROJAS
 ABOGADO
 C.A.L. 45354

Anexo 4: Jurisprudencia



EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC
LIMA
MARCO ANTONIO FIGUEROA FALCÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de enero de 2014, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Vergara Gotelli, Mesía Ramírez y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alexander Falcón Pérez a favor de don Marco Antonio Figueroa Falcón contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 131, su fecha 21 de mayo de 2013, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre de 2012 don Alexander Falcón Pérez interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Marco Antonio Figueroa Falcón, contra el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima y la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel Colegiado "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 20 de julio de 2012 y de la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2012 emitidas en el Exp. N.º 55190-2008, mediante las cuales se le condenó –en primera y en segunda instancia– al favorecido por el delito de estafa a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva.

Se alega que las resoluciones cuestionadas vulneran los derechos a la libertad y al debido proceso del favorecido porque: i) ha sido condenado por el delito de estafa sin que existan pruebas de cargo que acrediten su responsabilidad; ii) los agraviados del delito de estafa fueron atendidos por Cristian Quispe Álvarez y Alberto Valencia Silva y no por el favorecido; y iii) los agraviados en sus declaraciones han indicado que no tuvieron ningún trato con el favorecido, sino con Cristian Quispe Álvarez y Alberto Valencia Silva.

El juez emplazado Felipe Arambulo Castro contesta la demanda señalando que en el cuarto considerando de la sentencia cuestionada están detalladas las pruebas de cargo que valoró para condenar al favorecido.

Los vocales emplazados Rita Meza Walde, Josefa Izaga Pellegrín y Ramiro Salinas Siccha, en forma individual, contestan la demanda afirmando que la sentencia cuestionada ha sido emitida con la debida motivación y que al favorecido no se le ha vulnerado ningún



FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento de voto bajo las siguientes consideraciones:

1. En el presente caso el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Marco Antonio Figueroa Falcón Pérez contra el Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima y la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel Colegiado "B" de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 20 de julio de 2012 y de 4 de diciembre de 2012 (Exp. N.º 55190-2008), sentencia condenatoria y su confirmatoria, considerando que se está afectando el derecho al debido proceso.

Refiere el recurrente que en el proceso penal seguido en contra del favorecido por el delito de estafa se le condenó a 4 años de pena privativa de la libertad. Señala que ha sido condenado por el delito de estafa sin que existan pruebas de cargo que acrediten su responsabilidad; que los agraviados del delito imputado no fueron atendidos por el favorecido; y que los agraviados en sus declaraciones han indicado que no tuvieron ningún trato con el favorecido.

2. Admitida a trámite la demanda de hábeas corpus, en primera instancia se declara infundada la demanda considerando que las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivadas. La Sala revisora confirma la resolución apelada por similares argumentos.
3. Se observa tanto del contenido de la demanda como en del escrito ingresado en este Tribunal que el recurrente denuncia que las resoluciones cuestionadas carecen de una debida y razonable motivación que desvirtúe la presunción de inocencia, puesto que no se hace referencia a la prueba de cargo que acredite la comisión del delito de estafa por parte del favorecido.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia

4. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)".* De igual modo, el citado derecho



es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada".

5. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro homine*.
6. Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)".
7. En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamento 22) comprende: "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

8. Este Tribunal Constitucional ha manifestado que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se realice con sujeción a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11. En tal sentido el derecho a una resolución debida motivada es una exigencia que se impone a todos los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos, puesto que es labor del juez -en este caso- sustentar debidamente las razones de su decisión, mas aún cuando ésta conlleva a una restricción grave de la libertad individual, situación en la que la exigencia es mayor.
12. En caso de autos conforme a lo señalado en el fundamento 10 *supra* se ha acreditado la afectación al derecho a la presunción de inocencia así como a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que corresponde declarar la nulidad de las resoluciones cuestionadas a efectos de que los jueces emplazados emitan nueva resolución debidamente motivada.

Mi voto es porque se declare **FUNDADA** la demanda y en consecuencia declarar la **Nulidad** de las resoluciones cuestionadas, debiendo los jueces emplazados emitir nueva resolución debidamente motivada.

S.

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MONOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC

LIMA

GIULIANA FLOR DE MARIA

LLAMOJA HILARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2008, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesia Ramírez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo Beamount Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia y con el fundamento de voto del magistrado Álvarez Miranda, que se adjunta

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus, contra los Vocales integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Josué Pariona Pastrana, Manuel Carranza Paniagua y Arturo Zapata Carbajal, y contra los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Javier Román Santisteban, Hugo Molina Ordóñez, Daniel Peirano Sánchez y Ricardo Vinatea Medina, con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia **condenatoria** de fecha 26 de julio de 2006, y su **confirmatoria** mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal N.º 3651-2006, y que en consecuencia, se expida nueva resolución con arreglo a Derecho, así como se ordene su inmediata libertad. Alega la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente, los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *indubio pro reo*, relacionados con la libertad individual.

Refiere que el día de los hechos solo procedió a defenderse, ya que estando en la cocina, la occisa le lanzó violentamente dos cuchillos, los cuales logró esquivar; que luego, empuñando un tercer cuchillo la persiguió alrededor de la mesa, y la alcanzó en

judiciales invocados como lesivos. Esto es, para verificar si se presenta o no la inconstitucionalidad que aduce la accionante.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

6. Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este Colegiado

Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los que identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de

controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

u

d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

u

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

Política.

Desde luego que el nivel de dificultad en la elaboración de la motivación (*discurso motivador*) puede crecer en el caso de los tribunales colegiados, pero ello responde a la lógica del propio sistema, toda vez que a estos se les atribuye generalmente la resolución de los casos más complejos o de mayor trascendencia, así como el reexamen de lo actuado y resuelto por los órganos judiciales inferiores.

34. Ahora bien, dado que la Corte Suprema de Justicia de la República tiene completo acceso al *juicio sobre el juicio* (juicio sobre la motivación), así como al *juicio sobre el hecho* (juicio de mérito), es ésta la instancia que está plenamente habilitada para evaluar cualquier tipo de razonamiento contenido en la sentencia condenatoria expedida por la Sala Superior Penal, esto es, para verificar la falta de corrección lógica de las premisas o de las conclusiones, así como la carencia o incoherencia en la narración de los hechos; pero además para verificar la deficiencia en la justificación externa, incluso para resolver sobre el fondo del asunto si es que los medios probatorios o la prueba indiciaria le genera convicción, solo que en este último caso –como quedó dicho– deberá cumplirse con el imperativo constitucional de la debida motivación; es por ello que este Colegiado considera que la demanda ha de ser estimada en parte, declarándose solamente la nulidad de la ejecutoria suprema, debiendo el Tribunal Supremo emitir nueva resolución, según corresponda.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia y el principio *indubio pro reo*

35. No obstante lo expuesto, este Tribunal Constitucional considera pertinente efectuar algunas precisiones desde una perspectiva estrictamente constitucional con relación al derecho fundamental a la presunción de inocencia y al principio *indubio pro reo*.

36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2º, inciso 24, literal e), que “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

El principio *indubio pro reo*, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio

indubio pro reo no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Carta Fundamental).

37. Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el *indubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el *primer caso*, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el *segundo caso*, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (*la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas*). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (*indubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.

38. Por lo dicho, cualquier denuncia de afectación a la presunción de inocencia habilita a este Tribunal Constitucional verificar solamente si existió o no en el proceso penal actividad probatoria mínima que desvirtúe ese estado de inocencia (valoración objetiva de los medios de prueba). Y es que, más allá de dicha constatación no corresponde a la *jurisdicción constitucional* efectuar una nueva valoración de las mismas, y que cual si fuera tercera instancia proceda a valorar su significado y trascendencia, pues obrar de ese modo significa sustituir a los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Ahora bien, en cuanto al principio *indubio pro reo* que como dijimos *supra* forma parte del convencimiento del órgano judicial, pues incide en la valoración subjetiva que el juez hace de los medios de prueba, este no goza de la misma protección que tiene el derecho a la presunción de inocencia. En efecto, no corresponde a la *jurisdicción constitucional* examinar si está más justificada la duda que la certeza sobre la base de las pruebas practicadas en el proceso, pues ello supondría que el juez constitucional ingrese en la zona (dimensión fáctica) donde el juez ordinario no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas.

La excarcelación por exceso de detención

39. En cuanto al extremo de la inmediata excarcelación, resulta necesario precisar que la nulidad de la resolución judicial declarada en el presente proceso constitucional sólo alcanza al acto procesal mencionado, quedando subsistentes y surtiendo plenos



EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC
LIMA
GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA
HILARES

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de hábeas corpus.
2. Declarar **NULA** la ejecutoria suprema expedida por la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el proceso penal N.º 3651-2006 seguido contra la accionante por el delito de parricidio, debiendo dicha instancia judicial emitir nueva resolución, según corresponda, conforme al fundamento 34 de la presente Sentencia.
3. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que la recurrente solicita la excarcelación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO NÚÑEZ SALAZAR